

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**



**SISTEMA INSTITUCIONAL
DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

RECTORA (E):

MILEYDIS PATRICIA ORTIZ PADILLA

**COORDINADORA DEL PFC:
SHEYLA LUCIA GONZALEZ ORTIZ**

**COORDINADORES:
KAREN LEON PULIDO
JENNIFER TONCEL CANTILLO
NESTOR RODRIGUEZ AMADOR
LUIS BARROS MESA**

**DOCENTE LIDER DE CALIDAD:
CESAR TULIO SILVA MEJIA**

**LIDER DE CONDICION DE INVESTIGACIÓN:
JOHNATAN ACOSTA VANEGAS**

**Institución Educativa Distrital ESCUELA NORMAL SUPERIOR
“SAN PEDRO ALEJANDRINO”**

**SANTA MARTA
2026**

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

**OR EL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS
ESTUDIANTES Y SE ESTABLECEN LOS CRITÉRIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCION
ESCOLAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1290 DE ABRIL 16 DE 2009**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Distrital Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino, en uso de las facultades que les confieren la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, y el decreto 1290 de abril 16 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 115 de febrero 8 de 1994, en sus artículos 77 y 78 confiere autonomía escolar a los a los establecimientos educativos.
2. Que es necesario establecer y precisar los criterios a seguir para efectos de la evaluación y promoción de los estudiantes.
3. Que la evaluación y la promoción escolar como actos educativos deben ser procesos permanentes, en los cuales se valoren todos los procesos de los estudiantes.
4. Que es fundamental velar por la formación integral de nuestros educandos, de acuerdo con el PEI de la institución y su filosofía educativa.
5. Que el consejo académico como máximo organismo de carácter pedagógico, discutió y elaboró una propuesta sobre evaluación y promoción de los estudiantes.
6. Que el decreto 1290 de 2009 ordena establecer los criterios para efectos de promoción y evaluación escolar.
7. Que el decreto 1290 ordena la creación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE).
8. Que se tomó como punto de partida el SIEE con los ajustes realizados Acuerdo No. 018 de octubre del 10 de 2012 y el acuerdo 018 del 26 de abril de 2018.
9. Que existen actas y evidencias de trabajo de las áreas y núcleos donde se evaluó y analizó el SIEE de la ENSSPA.
10. Que durante el primer semestre de 2019 se realizaron mesas de trabajo con todos lo estamentos de la Institución para el análisis y ajustes del SIEE. Igualmente, se hicieron ajustes por parte de la coordinación del Programa de Formación Complementaria (PFC) y se tuvieron en cuenta aportes de diferentes docentes de la institución desarrollados en el primer semestre de 2023.
11. Que, dadas las dinámicas normativas recientes y el surgimiento de novedades en intensidad y créditos en algunas estructuras del plan de estudio durante el año 2025, se hizo necesario realizar ajustes al sistema de evaluación, por parte de la dirección de la institución, el consejo académico, las coordinaciones académicas de 10º, 11º, PFC y el aporte de diferentes docentes de la institución.
12. Que el día 01 de junio de 2026, se reunió el Consejo Directivo para analizar los ajustes propuestos al SIEE.

ACUERDA:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Crear el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes de la I.E.D. Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino de Santa Marta.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO” SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: El Sistema para la Gestión y Desarrollo de la actividad evaluativa, en la Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino (ENSSPA), concebido como una herramienta de carácter académico, pedagógico y administrativo, posibilita la viabilización de la planeación e implementación ordenada de las oportunidades de mejoramiento continuo de esta escuela. Propósito institucional que se operativiza en las acciones y procedimientos planificados, organizados e implementados por los directivos, docentes, estudiantes y familias con el fin de lograr una mayor comprensión del sentido de evaluación, redefinir cuando se precise la intencionalidad de esta y con ello, el fortalecimiento de la actividad evaluativa en la institución. Lo anterior incide de manera significativa en la propuesta curricular y en los procesos formativos, desarrollados por los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 3. OBJETIVOS. El Sistema para la Gestión y Desarrollo de la actividad evaluativa, en la Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino (ENSSPA) tendrá los siguientes objetivos:

- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar integralmente sus avances.
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos que dan cuenta del desarrollo integral del estudiante.
- Potenciar el análisis de los resultados del proceso formativo de los educandos para visionar e implementar estrategias pedagógicas y así apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y/o desempeños superiores en su proceso formativo.
- Determinar la promoción o reprobación de los estudiantes.
- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTICULO 4. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN. El enfoque evaluativo desarrollado por la escuela tiene en cuenta que la evaluación debe ser:

- **Continua**, es decir que se realice de manera permanente, procesual con base en un seguimiento que permita valorar los procesos y dificultades
- **Integral**, que tenga como referente las dimensiones de construcción y desarrollo del ser humano.
- **Sistemática**, debe ser organizada, basada en principios pedagógicos que guarde relación con los propósitos, competencias y los contenidos de interés.
- **Flexible**, que tenga en cuenta los ritmos de aprendizajes de los estudiantes en sus diferentes aspectos, por tanto, considere la historia del estudiante, sus intereses, potencialidades, limitaciones y posibilidades.
- **Interpretativa**, que busque comprender el significado de los procesos y los resultados obtenidos mediante el proceso de formación del estudiante.
- **Participativa**, que involucre a los agentes comprometidos y propicie la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- **Formativa**, en tanto permite reorientar los procesos educativos de manera oportuna, a fin de lograr su mejoramiento.

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN DE LOS JUICIOS VALORATIVOS. (Desempeños). En virtud del artículo 5º del Decreto 1290 de 2009, en la Institución se define la escala de valoración institucional para los desempeños será de 1.0 (uno punto cero) a 5.0 (cinco punto cero) como a continuación se enuncia:

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

- **DESEMPEÑO SUPERIOR.** [4.6 - 5.0] Se le asigna al estudiante cuando alcanza de manera excepcional todos los logros esperados e incluso logros no previstos en los estándares curriculares y en el Proyecto Educativo Institucional. Adicionalmente cumple de manera cabal e integralmente con todos los criterios de evaluación de la estructura temática, no requiriendo en ningún aspecto actividades de fortalecimiento. Este desempeño implica la asistencia permanente o inasistencia justificada, una actitud positiva y de identificación con el perfil del estudiante normalista, es un desempeño que supera los objetivos y las metas de calidad previstos en el PEI.
- **DESEMPEÑO ALTO.** [4.0 - 4.5] Corresponde a esta valoración al estudiante que alcanza la mayoría de los logros previstos, pudiendo requerir en algunos aspectos actividades complementarias de fortalecimiento. Este desempeño implica la asistencia permanente o inasistencia justificada, una actitud positiva y de identificación con el perfil del estudiante normalista.
- **DESEMPEÑO BÁSICO.** [3.3 - 3.9]. Corresponde esta valoración al estudiante que logra lo básico en los procesos de formación y aunque en dicha circunstancia puede continuar avanzando, se requiere fortalecer su trabajo para que aumente el nivel de sus logros. Así la denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños mínimos necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional. El desempeño básico también puede implica el desarrollo de las actividades curriculares mínimas por parte del estudiante, aun después de realizadas las actividades de superación y fortalecimiento, así como algunas dificultades de actitud y comportamiento que interfieren con su proceso académico
- **DESEMPEÑO BAJO.** [1.0 a 3.2]. Corresponde al estudiante que no supera los desempeños básicos necesarios previstos en las áreas, teniendo un ejercicio muy limitado en todos los criterios cognitivo, actitudinal y procedimental, por lo que su desempeño no alcanza los objetivos y las metas de calidad previstos en el plan de estudios. El desempeño bajo se entiende también como el desempeño en el que se presenta la no superación de los logros mínimos inclusive después de las actividades de refuerzo. Este desempeño se puede caracterizar también por faltas injustificadas, incumplimiento en las actividades curriculares, dificultades de comportamiento que afectan el desempeño académico y actitudes y comportamientos que denotan falta de identificación con el perfil del estudiante normalista.

ARTÍCULO 6: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los criterios que direccionan la evaluación de los estudiantes en esta institución son los siguientes:

- **COGNITIVOS.** Son criterios de evaluación referidos a la valoración de la capacidad del estudiante de identificar, comparar, integrar, relacionar, procesar, valorar y transformar información. Los criterios de evaluación cognitivos se evidencian mediante los siguientes procesos: pruebas escritas y orales, elaboración de trabajos escritos y consultas y su correspondiente sustentación, exposiciones, elaboración de proyectos de investigación, análisis de información, síntesis, entre otros.
- **PROCEDIMENTALES.** Son criterios de evaluación referidos a la valoración de la capacidad del estudiante de aplicar el conocimiento adquirido en diferentes contextos, abarca la valoración de competencias prácticas, habilidades y destrezas. Los criterios de evaluación procedimentales se evidencian mediante los siguientes procesos: manejo de los recursos didácticos, uso e incorporación de las TIC, elaboración de materiales, informes de laboratorio, salidas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO” SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

pedagógicas; elaboración de ensayos, cartillas, portafolios, diarios de campo y pedagógico; talleres, resolución de guías, recolección de información, otros.

- **ACTITUDINALES y AXIOLÓGICOS.** Los criterios actitudinales y axiológicos son criterios que evalúan las actitudes, valores, actuaciones y el comportamiento del estudiante en su vida escolar. Los criterios de evaluación actitudinales y axiológicos se evidencian mediante los siguientes procesos responsabilidad y compromiso frente al estudio, interés y atención por las clases, ejercicio del pensamiento reflexivo, planificación y organización para el aprendizaje autónomo o guiado el amor, la tolerancia, el respeto, la justicia, la paz, la sinceridad, la responsabilidad, colaboración, puntualidad organización y presentación en la entrega de trabajos; aseo, protección de la naturaleza y la vida, actitud ecológica, participación en clase, motivación, asistencia, presentación personal y otros. En este criterio se incorporan los procesos de autoevaluación exigidos por el numeral 5 del artículo 4 del decreto 1290

PARAGRAFO 1: El acta de socialización donde se especifican los valores porcentuales de las actividades e instrumentos de evaluación de cada uno de los criterios establecidos, será socializada a los estudiantes por el profesor de cada estructura temática máximo en la segunda semana de cada periodo. En el caso de la básica primaria adicionalmente, el acta de socialización será remitida al padre, madre y/o acudiente del estudiante. Las actas de socialización de criterios de todas las estructuras por grupos se archivará la correspondiente coordinación académica y por parte de cada docente se archivará en físico.

PARAGRAFO 2: Las valoraciones de cada actividad contenida en el acta de criterios deberán ser socializadas a los estudiantes de manera oportuna y permanente en el transcurso de cada periodo y a lo largo del semestre para PFC.

PARAGRAFO 3: El desempeño final de cada periodo deberá ponderar mínimo dos valoraciones por criterio para las estructuras temáticas de 1 (una) hora de intensidad horaria semanal, para las estructuras temáticas de dos (2) o mas horas de intensidad deberá ponderar al menos tres notas por criterio de evaluación, sustentadas en sus correspondientes evidencias de aprendizaje. Para el tercer periodo académico, el desempeño final deberá ponderar mínimo dos valoraciones por criterio sustentadas en sus correspondientes evidencias de aprendizaje para todas las estructuras temáticas en Básica Secundaria y Media. Para el caso de Básica Primaria el desempeño final de cada periodo deberá ponderar mínimo dos valoraciones por criterio sustentadas en sus correspondientes evidencias de aprendizaje para todas las estructuras temáticas.

PARAGRAFO 4: Los valores porcentuales para cada uno de los criterios de evaluación a que se refiere el presente artículo solo podrán superar el 40% en las estructuras de investigación formativa y práctica pedagógica investigativa. Estos valores son definidos por cada área del saber, y son ratificados o modificados por el consejo Académico.

ARTÍCULO 7. ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS A LAS FAMILIAS. Para efectos de adelantar los procesos de desarrollo curricular y, evaluativo ceñidos al calendario académico, la I.E.D. Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino, organiza-su año escolar de la siguiente manera.

- a. Para el nivel preescolar se divide el año escolar en dos periodos semestrales se generará un informe académico al finalizar cada semestre.
- b. Para la básica primaria, secundaria y media se divide el año académico en tres (3) períodos, con una duración de trece (13) semanas el primer periodo, segundo periodo catorce (14) semanas y trece (13) semanas el tercer periodo. Al finalizar cada periodo se comunicará a las

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO” SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

familias un informe escrito sobre la valoración de los desempeños académicos del estudiante. El informe mostrará además de la valoración asignada en cada una de las estructuras temáticas, la descripción del desempeño del estudiante en el transcurso del periodo escolar expresada en fortalezas y debilidades de su proceso formativo. Este informe se visualizará en la plataforma Institucional de sistematización de notas para ser descargado por las familias.

- c. El valor de cada periodo será; de 30% el primer periodo, 40% el segundo periodo y 30% el tercer periodo.
- d. Para el Programa de Formación Complementaria la actividad académica se organizará por semestres, los cuales recibirán una valoración numérica fina.
- e. Para los niveles de preescolar, básica y media con el propósito de fortalecer la comunicación y apoyo con las familias en el intermedio de cada uno de los periodos se entregará un informe intraperiodo, que dará cuenta de las estructuras temáticas que, a la fecha del informe, presenten nivel de desempeño bajo, esto a fin de identificar e intervenir las debilidades que sean detectadas en el proceso académico o de convivencia de cada estudiante. De este informe, se dejará acta con firma del acudiente y del estudiante como evidencia del seguimiento al proceso formativo del estudiante. En el nivel de preescolar además del informe de intraperiodo se entregará un plan de apoyo al padre de familia para ser desarrollado por el estudiante.
- f. Al finalizar el año escolar además del informe de tercer periodo se visualizará en plataforma un informe final que incluirá la valoración definitiva y una evaluación integral de los procesos académicos y de convivencia del estudiante, que reflejará el desempeño definitivo del estudiante, para cada estructura temática.
- g. Adicional a las reuniones de informe de periodo e intraperiodo, cada docente de Básica Secundaria y Media dispondrá de una hora semanal para atención a padres de familia y acudientes para despejar dudas y dar informe del desempeño académico y convivencia de los estudiantes. Esta atención se dispondrá de manera presencial y Para el nivel de Preescolar y Básica Primaria la atención a padres tendrá lugar quincenalmente.

PARAGRAFO 1: Para permitir la movilidad de los estudiantes en el territorio nacional, en el informe por periodos, debe aparecer la valoración numérica correspondiente al sistema institucional y su equivalente en el sistema de valoración nacional.

PARAGRAFO 2: Para efectos del presente sistema y atendiendo los principios de educación inclusiva que tiene la ENSSPA se asume la categoría “FAMILIAS” para referirse a los diferentes tipos de grupos familiares, de acudientes o tutores legales de los estudiantes matriculados en la Institución.

CAPITULO II: DEL NIVEL PREEESCOLAR

ARTÍCULO 8. ENTREGA DE LOS INFORMES ACADÉMICOS A LAS FAMILIAS. El informe sobre la valoración de los desempeños académicos que se entregara al finalizar cada semestre corresponde a la valoración de carácter procesual del proceso formativo de los estudiantes expresados en las siguientes dimensiones; Dimensión ética, Dimensión Socioafectiva, Dimensión Estética, Dimensión Espiritual, Dimensión Comunicativa, Dimensión Corporal, y Dimensión Cognitiva. Este informe se visualizará en la plataforma de sistematización de notas para ser descargado por las familias. La valoración asignada para cada dimensión se expresará en los desempeños que constituyen la escala de valoración Institucional en su dimensión cualitativa, sin especificar su equivalencia numérica, acompañada de un informe descriptivo sobre el proceso formativo del estudiante. En el caso del

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

informe intraperiodo, el informe a las familias y acudientes se hará de manera verbal dejando acta escrita de las debilidades o aspectos por mejorar en cada dimensión señaladas.

PARAGRAFO: Los aspectos contenidos en el presente sistema referidos a la evaluación del aprendizaje para el preescolar se rigen por el decreto 2247 de 1997 y por los lineamientos de atención a la primera infancia que reglamenta la educación preescolar en el país.

ARTICULO 9: CRITERIOS DE PROMOCION ESCOLAR EN EL NIVEL PREESCOLAR. De acuerdo con los lineamientos establecidos por la política de atención a la primera infancia, la formación en el nivel preescolar se regirá por procesos integrales de maduración y socialización en todas las dimensiones del desarrollo garantizando los derechos y bienestar del menor. En este sentido en la ENSPA, para la promoción entre los grados del preescolar, además de los indicadores de logro establecidos en el plan de estudios se deberá cumplir con el requisito la edad cronológica, habilidades y procesos contemplados por los DBA, para el nivel establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO: Dado el carácter integral de la formación preescolar en la que se privilegian procesos de maduración y socialización en todas las dimensiones del desarrollo, en la ENSSPA no se admiten solicitud de promoción anticipada en el nivel preescolar.

CAPITULO III: DE LA EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA

ARTICULO 10. CRITERIOS DE PROMOCIÓN ESCOLAR. La Promoción es el reconocimiento que se le hace al estudiante, porque ha cubierto adecuadamente una fase de su formación, y demostrado que reúne las competencias necesarias para ser promovido al grado siguiente, de acuerdo con los criterios y el cumplimiento de los procedimientos señalados en el sistema de evaluación institucional.

Los Criterios de Promoción son indicadores incorporados al PEI, utilizados para valorar el grado de madurez alcanzado por el estudiante y las posibilidades que tiene de continuar sus estudios con éxito en el siguiente grado de la Educación Básica y Media.

El estudiante tendrá la calificación de Desempeño Bajo cuando no alcance, al finalizar el año escolar, el 66% de los logros previstos para el Área y/o Asignatura en el Plan de Estudios, caso en el cual se considera reprobada y tendrá que realizar actividades finales de superación, para el caso de una o dos áreas y/o asignaturas reprobadas (notas inferiores a 3,3).

Al finalizar el año escolar, un estudiante será promovido al grado siguiente cuando:

- Aprueba todas las estructuras temáticas del Plan de estudio, como mínimo con desempeño básico (evaluación con nota igual o superior a 3,3).
- Aprueba las actividades finales de superación hasta en dos estructuras temáticas durante la semana final de actividades complementarias.

ARTICULO 11. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Se denominan actividades complementarias, a aquellas que contribuyen a fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes durante los diferentes momentos del proceso formativo del año escolar. Las actividades complementarias son de dos tipos actividades complementarias de periodo y actividades complementarias finales.

ARTICULO 12. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PERIODO

Se denominan actividades complementarias de periodo, a aquellas que contribuyen a fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes en cada periodo, bien sea porque ayudan a superar las

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

dificultades o porque mejoran la curva de aprendizaje de los logros alcanzados por los estudiantes. Las actividades complementarias podrán ser implementadas en el transcurso del periodo resultado de la evaluación procesual o al final de periodo en la última semana y deben ser aplicadas a todos los estudiantes, según su desempeño.

Las actividades complementarias de periodo son de tres tipos: de superación, fortalecimiento y profundización.

- **ACTIVIDADES DE SUPERACION:** Son las actividades obligatorias que deben realizar los estudiantes que tienen dificultades en su proceso de aprendizaje y presentan valoración baja en el desempeño de periodo, con el objeto de alcanzar los logros pendientes. Las actividades de superación pueden ser implementadas por los docentes durante el transcurso del período para intervenir las dificultades en el momento que se presenten. Si no se realizan así deberán realizarse en la última semana de cada periodo. Las actividades de superación son de tres tipos: de periodo y de superación final.
- **ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO:** Son las actividades que pueden realizar los estudiantes que presentan niveles básicos en la valoración de su desempeño de periodo, con el objeto de afianzar sus logros. Las actividades complementarias de fortalecimiento son opcionales.
- **ACTIVIDADES DE PROFUNDIZACION.** Son las actividades que pueden realizar los estudiantes que presentan nivel alto o superior en la valoración de su desempeño de periodo para mejorar el alcance de los logros alcanzados. Las actividades complementarias de profundización son opcionales.

PARAGRAFO 1: Las actividades complementarias deberán estar disponibles en la plataforma para facilitar el fácil acceso por parte de los estudiantes y las familias.

PARAGRAFO 2: Las actividades de fortalecimiento y profundización de acuerdo a los criterios de evaluación deberán en todo caso ser diferentes a las actividades de superación.

ARTICULO 13. ACTIVIDADES DE SUPERACION FINAL: Se denominan actividades complementarias finales aquellas actividades que debe realizar el estudiante si ha obtenido desempeño definitivo bajo en una (1) o máximo dos (2) estructuras temáticas. Estas actividades contribuyen a fortalecer el proceso de aprendizaje de los estudiantes para definir su promoción de grado. Las actividades complementarias finales se realizan al finalizar el III periodo académico con base en la evaluación definitiva de todas las estructuras de cada grado.

- **ACTIVIDADES DE SUPERACION DEFINITIVA.** Son las actividades que deben realizar los estudiantes cuando han obtenido desempeño bajo en la valoración definitiva en una (1) o dos (2) estructuras temáticas. Estas actividades de superación definitiva valoran las competencias básicas de la estructura temática para el grado correspondiente definiendo los aprendizajes requeridos por el estudiante para su promoción de grado.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTICULO 14: VALORACION DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE PERIODO. La valoración de las actividades complementarias se hará con base en la escala institucional (1.0 -5.0). Su valor se promediará de la siguiente manera: 60% la valoración definitiva de periodo y 40% de las actividades complementarias. En caso de no requerir actividades complementarias la valoración definitiva de periodo será del 100%.

Para la elaboración de las actividades complementarias de período cada docente deberá entregar un plan de mejoramiento que incluye actividades de los tres criterios de evaluación, el cual debe ser resuelto por los estudiantes durante la semana de actividades complementarias fijada en el calendario escolar.

PARÁGRAFO 1. Las actividades complementarias de periodo serán registradas por los docentes en los formatos que para tal fin establezca la Escuela Normal. De igual manera, en caso de que el estudiante no presente actividades complementarias se dejara constancia por escrito.

PARAGRAFO 2: El plan de mejoramiento que detalla los criterios de evaluación para las actividades de superación de periodo serán entregadas por escrito en el formato Institucionalizado, así; al padre de familia en el caso de básica primaria y al estudiante en básica secundaria y media. El plan de mejoramiento de la básica secundaria y media será devuelto por el estudiante con la firma del acudiente. Dichos planes como apoyo serán colgadas en la plataforma.

PARAGRAFO 3: Por principio de favorabilidad con el estudiante, las actividades complementarias de fortalecimiento o profundización solo se computarán con el desempeño del periodo correspondiente si favorecen la valoración definitiva de periodo del estudiante.

ARTICULO 15: VALORACION DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERACION FINAL. La valoración de las actividades complementarias finales se realizará con base en la escala institucional y será el resultante mínimo tres actividades que evalúen de manera integral los tres criterios establecidos en el sistema, valorando los logros requeridos para la promoción del estudiante al grado siguiente. La valoración de dicho proceso se dejará registrado en el formato Institucional.

PARÁGRAFO 1. La realización de las actividades complementarias finales, deben ser autorizadas por la coordinación académica, de acuerdo con los criterios del presente sistema de evaluación y serán publicadas en medio digital y físico para conocimiento de las familias y estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Las actividades de superación final serán registradas por los docentes en los formatos que para tal fin establezca la Escuela Normal y su valoración deberá ser digitada en la plataforma Institucional.

PARAGRAFO 3: El plan de mejoramiento que detalla los criterios de evaluación para las actividades de superación final, serán entregadas por escrito al estudiante en el formato Institucionalizado y como apoyo serán colgadas en la plataforma, para poder ser descargadas por el estudiante.

PARÁGRAFO 4: La inasistencia injustificada o el incumplimiento por parte del estudiante a las actividades de superación final en la fecha y hora programada por la institución, acarreará la valoración con desempeño bajo de las mismas y su consecuente reprobación de la estructura.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTÍCULO 16: ASISTENCIA: El proceso formativo de la Escuela Normal requiere una presencialidad que permita el acompañamiento y seguimiento permanente del proceso integral de los estudiantes, en este sentido la asistencia es de carácter obligatorio y las familias son responsables ante la Institución y ante la ley del derecho a la educación de los menores en la Institución.

Para efectos de ausencias justificadas, según lo establece la ley, los estudiantes tendrán un margen de 25% de ausencias a las actividades académicas durante el año escolar. Esta ausencia será contabilizada por estructuras temáticas de manera independiente. Son consideradas ausencias justificadas la incapacidad médica certificada por la EPS, calamidad doméstica debidamente certificada, representación deportiva certificada por la correspondiente liga, representación Institucional a eventos académicos o deportivos y carta firmada por acudiente por excusa por enfermedad viral o digestiva.

Para el caso de inasistencia injustificada, la Institución notificará según lo dispuesto en la ley al bienestar familiar para el seguimiento correspondiente al derecho a la educación por parte de la familia. Los estudiantes tendrán un margen del 10% de inasistencia injustificada a las actividades académicas durante el año escolar. Esta ausencia será contabilizada por estructuras temáticas de manera independiente.

Todos los soportes y solicitudes relacionadas con inasistencias y permisos deben ser tramitados y entregados ante la coordinación de convivencia por el acudiente de cada estudiante. Después de recibidos, la coordinación de convivencia generará el formato Institucionalizado con base en el cual comunicará la ausencia a los docentes del grado correspondiente.

PARAGRAFO 1: Los permisos para representación deportiva certificada por la correspondiente liga, deberá ser solicitado mínimo con 10 días hábiles de anticipación para garantizar que el estudiante reciba por anticipado el trabajo académico requerido durante la ausencia. El estudiante una semana a su regreso para presentar los trabajos asignados.

PARAGRAFO 2: Para el caso de incapacidades médicas superiores o iguales a 10 días la familia deberá presentar el soporte de esta al inicio de la incapacidad para recibir las actividades académicas que deberá entregar el estudiante al retornar a la Institución. Si el tipo de incapacidad no permite la realización de actividades académicas por parte del estudiante, la coordinación académica determinará el plazo adicional otorgado para presentar los trabajos asignados.

PARAGRAFO 3: La solicitud de permisos de ausencia a la Institución o a sesiones apoyadas en ambientes virtuales debe ser solicitado previamente y por escrito por el acudiente del estudiante, solo en caso de fuerza mayor o calamidad la justificación para las ausencias a la Institución podrá presentarse al momento de reincorporación del estudiante a sus actividades académicas y deben respaldarse con los soportes legales a que dé lugar el tipo de ausencia. Este criterio aplica para solicitud de procesos asincrónicos en época de virtualidad.

PARAGRAFO 4: Las excusas por inasistencia deberán ser tramitadas por escrito ante la correspondiente coordinación o en el formulario Institucional de excusas; máximo en las 48 horas siguientes a la inasistencia. Después de tramitada la excusa según los procedimientos establecidos en el presente artículo los docentes solo asignarán actividades o valorarán trabajos de manera extemporánea a aquellos estudiantes autorizados por coordinación en el formato institucionalizado para tal fin.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARAGRAFO 5: Toda la reglamentación establecida sobre asistencia aplica igualmente para las actividades académicas apoyadas en ambientes virtuales.

ARTÍCULO 17: CRITERIOS SOBRE LAS TAREAS: El proceso formativo en la ENSSPA concibe las tareas escolares o trabajo extraclase como un espacio de fortalecimiento y afianzamiento de la responsabilidad y el aprendizaje a través del trabajo autónomo de los estudiantes en casa. Por ello para su realización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Asumirá la tarea como mediación didáctica que potencia el aprendizaje
- b. Tendrán como referente las temáticas abordadas en clase a modo de práctica o afianzamiento
- c. Estarán enmarcadas en el enfoque pedagógico Institucional potenciando el sentido crítico y reflexivo
- d. Diseñadas para ser realizadas por los estudiantes, el papel del acudiente y/ o familia será de orientación y supervisión.
- e. Estarán diseñadas atendiendo a los criterios de evaluación fijados al inicio de cada periodo y en todo caso estarán enmarcados en las habilidades propias de la etapa de desarrollo de los estudiantes.
- f. Estará acompañada de una rúbrica que detalle a los estudiantes los criterios de evaluación de esta.
- g. Promueven el uso de las tecnologías de la comunicación.
- h. Siempre será valorada en los criterios de evaluación del periodo correspondiente

ARTICULO 18: CRITERIO DE REPROBACIÓN. De acuerdo con el debido proceso establecido por Decreto 115 de 1994 y el Decreto 1290 de 2009 en la ENSSPA un estudiante puede ser reprobado en cualquier grado y/o nivel. Esta reprobación implica que no puede ser promovido al grado siguiente y en el caso de grado once a la Educación Superior.

Al finalizar el año escolar, un estudiante reprueba el año escolar cuando:

- Obtenga DESEMPEÑO BAJO (1 a 3,2) en la valoración definitiva de tres o más estructuras temáticas para la básica primaria, básica secundaria o media académica
- Deje de asistir justificadamente a más del 25% de las actividades académicas presenciales o en ambientes virtuales de tres estructuras académicas o más durante el año escolar.
- Deje de asistir injustificadamente a más del 10% de las actividades académicas presenciales o en ambientes virtuales de tres estructuras académicas o más durante el año escolar.
- Reprebe las actividades finales de superación definitiva en una o dos estructuras temáticas.
- No se presente o suspenda las actividades finales de superación, sin justificación.

ARTÍCULO 19. DE LA REPITENCIA.

Se entiende por estudiante, repitente aquel que habiendo incurrido en los numerales de que trata el artículo 15 del presente acuerdo, reinicia su año escolar para cursar nuevamente el proceso formativo. Al iniciar el año escolar los estudiantes repitentes, deben firmar compromiso académico y/o de convivencia, junto a su respectivo padre de familia o acudiente.

Dentro del proceso de formación integral y de participación activa de la familia en la educación de los estudiantes, se establece que en la Escuela Normal Superior solo se permitirá repetir un grado una

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

única vez durante el proceso formativo. Los estudiantes que ya hayan cursado dos años o más en la ENSSPA no tendrán derecho a matricularse nuevamente en un mismo grado si incurrir en una segunda repitencia consecutivos o no. Esta norma aplica también para los estudiantes de nuevo ingreso, es decir, aquellos que se encuentren cursando su primer año en la institución.

ARTICULO 20. PERDIDA DE CUPO

Con el propósito de contribuir al desarrollo de las competencias y valores propios del perfil del estudiante Normalista serán situaciones que ocasionan la perdida de cupo:

- a. El estudiante repitente que incumpla reiteradamente los compromisos académicos y de convivencia.
- b. La reprobación del año escolar por cuatro (4) estructura o más en simultaneidad con problemas de convivencia.
- c. Dos reprobaciones de año escolar consecutivas o no.
- d. Reprobación del año escolar durante el primer año de ingreso a la ENSSPA
- e. Incurrir en faltas de convivencia Tipo III establecidas y tipificadas en el manual de convivencia.
- f. Por el incumplimiento reiterado de la familia en sus deberes de acompañamiento, presencia en la Institución a reuniones o convocatorias o en la garantía de la asistencia del estudiante a la Institución, con su respectiva notificación a ICBF.
- g. Por incumplimiento a los deberes que, como familia de un estudiante de inclusión, determina la Escuela en el presente Sistema.

ARTICULO 21. CRITERIOS PARA PROMOCIÓN ANTICIPADA.

La promoción anticipada al grado superior se hace con base en el informe intraperíodo del primer periodo académico según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009, el cual para estudiantes que manifiesten la intención de acceder a la promoción incluirá una valoración de competencias básicas del grado en repitencia.

Con base en el informe intraperíodo la Comisión de Evaluación y Promoción, recomendará ante el Consejo Académico la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento de nivel superior en el desarrollo cognitivo, personal y social, en todas las estructuras temáticas del grado que cursa. La decisión será consignada en el Acta del Consejo Académico y si es positiva en el Registro Escolar de Valoración.

PARAGRAFO 1: El padre de familia y/o acudiente del estudiante que aspire a promoción anticipada deberá manifestar por escrito, en la primera semana del año escolar, a la comisión de evaluación y promoción correspondiente la intención de postular al estudiante a ser considerado para dicho proceso.

PARAGRAFO 2: La valoración responderá a la evaluación de conocimiento demandados por los Estándares y DBA referenciadas para el grado, cuyo instrumento esencial, es una prueba de conocimiento del año escolar que se desee demostrar suficiencia y se incluye todas las estructuras del plan de estudio.

PARAGRAFO 3: La valoración de la dimensión personal y social será aportada por parte de psicorientación a través una evaluación integral, la cual tendrá en cuenta el comportamiento del año inmediatamente anterior.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARAGRAFO 4: Dada la vocacionalidad pedagógica de la Escuela Normal los estudiantes deben cursar mínimo un grado en la Institución para poder solicitar la promoción anticipada.

PARAGRAFO 5: En el proceso inicial, se requiere que los padres como garantes de la petición y de proceso, manifieste por escrito el respaldo a someter a evaluación de suficiencia de todas las áreas a más tardar la primera semana inicio del año escolar.

ARTÍCULO 22. COMISIONES DE EVALUACIÓN. El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de Evaluación y Promoción, integrada por un número de hasta tres docentes, un representante de las familias, que no sea docente de la institución, y el rector o su delegado, quien la convocará y presidirá con el fin de definir la promoción de los educandos y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades. Las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada comisión se consignarán en actas y estas constituirán evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de educandos.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN. (Decreto 1290 de 2009) Son funciones del comité de evaluación y promoción al finalizar cada periodo escolar:

- a. Analizar los casos de educandos con evaluación Insuficiente o Deficiente en cualquiera de las áreas y hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores, o a otras instancias del establecimiento educativo, en términos de actividades de refuerzo y superación.
- b. Analizadas las condiciones de los educandos, se convocará a la familia o acudientes, al educando y al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo, y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
- c. Establecerá si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
- d. Analizar los casos de los estudiantes con desempeño EXCEPCIONALMENTE SUPERIOR, con el fin de recomendar actividades especiales de motivación, o promoción anticipada.
- e. Valorar las acciones de inclusión y seguimiento académico de los estudiantes con capacidades diferenciales y, sugerir acciones complementarias a los procesos de desarrollo académico y de formación integral.

ARTICULO 24. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES: Consiste en las acciones formativas que implementa el sistema institucional de evaluación para acompañar y superar las deficiencias en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Son acciones de seguimiento para el mejoramiento del desempeño:

- Al inicio de cada periodo se socializará con los estudiantes los criterios de valoración en cada uno de los desempeños clarificando las actividades y valoraciones correspondientes en cada uno para garantizar un conocimiento pleno de la estrategia evaluativa que aplicará el docente a lo largo del periodo.
- Implementación de procesos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación durante cada periodo académico
- La realización de actividades de diagnóstico y refuerzo permanente en cada estructura temática a lo largo de cada periodo académico

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO” SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

- Dialogo con padres y estudiantes, de acuerdo con el horario de atención a familias establecido por la institución, para implementar planes de mejoramiento.
- Reuniones de docentes por grados para identificar casos particulares para definir estrategias de intervención docente de acompañamiento familiar que hubiere según sea el caso.
- Remisión escrita de reporte de rendimiento académico en cada intermedio de periodo con el fin de implementar acciones de mejoramiento antes de finalizar la valoración de periodo.
- Diálogo con estudiantes y grupos por parte de la coordinación académica.
- Diálogo con las familias en reuniones extraordinarias citadas por coordinación académica o de convivencia cuando así se requiera.
- Diálogo con las familias por parte de directores de grupo para de entrega de informes
- Reuniones de estudiantes con sus directores de curso, programadas en el cronograma institucional.
- La remisión de los casos especiales de estudiantes a la coordinación académica y de convivencia.
- Realización de Comités de evaluación y promoción por grados para el análisis de casos particulares o de que tengan dificultades en el rendimiento y comportamiento
- Realización de diagnóstico mediante pruebas externas y retroalimentación a los estudiantes, los docentes y familias para redireccionamiento de los procesos cognitivos o procedimentales valorados como debilidad frente a una estructura académica.
- Registro en plataforma interactiva que permite la visualización de valoraciones, de criterios y de procesos definidos para el desarrollo de cada estructura temática.

PARAGRAFO: El consejo académico en el ejercicio de sus funciones podrá solicitar registros y formatos institucionales para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.

PARAGRAFO: Cada docente deberá llevar registro de cada una de las acciones de seguimiento en los formatos que para tal efecto establezca la Institución. Dichos registros deberán estar disponibles en la institución como soporte para el diálogo con las familias o en caso de ser solicitados por la coordinación o consejo académico.

ARTÍCULO 25. INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS DE FAMILIAS, ACUDIENTES Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Las familias, acudientes y estudiantes tienen derecho a expresar sus reclamaciones o desacuerdos frente a las estrategias, metodología y resultados de la evaluación académica institucional, para lo cual deben agotar las siguientes instancias.

1. Docente de la estructura temática
2. Director de Grupo.
3. Coordinador Académico.
4. Consejo Académico.
5. Rector
6. Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Las reclamaciones generadas a las valoraciones parciales siguiendo el conducto regular, se realizarán de manera verbal por el mismo estudiante, con el docente de la estructura correspondiente y en segunda instancia por el acudiente en la hora de atención a la familia.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARÁGRAFO 2. Las reclamaciones generadas a las valoraciones de periodo, semestre o definitivas entregadas en los informes o publicadas en CIUDAD EDUCATIVA –EDUCACITY, se deben presentar por escrito, en un tiempo no mayor de 5 días hábiles, después de publicadas o después de realizada la reunión de familias donde se conoce el resultado del desempeño del estudiante y deben ser resueltas por la instancia correspondiente en un tiempo máximo de 5 días hábiles.

PARÁGRAFO 3. El Rector podrá conocer en cualquier momento, las quejas y/o reclamos presentados por las familias y/o acudientes y velará por una solución oportuna dentro de los 15 quince días calendario a su radicación.

ARTÍCULO 26. INCENTIVOS AL MERITO ACADEMICO. Finalizado cada periodo académico y al finalizar el año escolar, la coordinación académica publicará un cuadro de honor con los mejores promedios académicos individuales como estímulo a los estudiantes y grupos con desempeño sobresaliente. En dicho cuadro aparecerán los estudiantes cuyo desempeño supere el desempeño alto (4,0 ó mas) y no presente ninguna estructura reprobada. Igualmente publicará los promedios grupales haciendo un comparativo de promedios de mayor a menor destacando los grupos con mas alto desempeño.

ARTÍCULO 27. MEJOR BACHILLER: Se otorgará en la ceremonia de graduación anual al estudiante de grado once con desempeño excelente, que obtenga el mejor promedio acumulado cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a. No haya recuperado o perdido estructuras temáticas
- b. Promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0)
- c. No tengan llamados de atención tipo II en convivencia.

**CAPITULO IV
DE LA EDUCACION INCLUSIVA (Acorde al decreto 1421 de 2017)**

ARTÍCULO 28. EDUCACIÓN INCLUSIVA: En la Escuela Normal se entiende como educación inclusiva, el proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

ARTÍCULO 29. ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD: En la Escuela Normal, se entiende como estudiante con discapacidad aquella persona matriculada en los diferentes niveles educativos que oferta la Escuela con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARAGRAFO 1: La condición de discapacidad deberá estar debidamente soportada por certificados médicos y deberá contener recomendaciones y especificaciones de los especialistas en cuanto al manejo en la institución de la condición del estudiante. Además, deberá contar por parte de los padres de familia con el tratamiento y seguimiento que la condición amerite.

PARAGRAFO 2: Dada la vocacionalidad pedagógica de la Escuela Normal en la básica secundaria, media vocacional y programa de formación complementaria las condiciones de discapacidad cognitiva deberán garantizar el logro mínimo los estándares básicos establecidos por el MEN en las áreas básicas y obligatoria.

ARTÍCULO 30. PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES (PIAR): En la Escuela Normal se entiende por PIAR la herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de inclusión, se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje.

El PIAR se realiza para cada periodo académico partiendo de los criterios básicos en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase. El PIAR es elaborado por el docente de cada estructura temática basado en la valoración médica profesional, la valoración pedagógica y social para garantizar el aprendizaje, la participación permanencia y promoción de los estudiantes que requieran educación inclusiva.

PARAGRAFO 1: De acuerdo con los requisitos contemplados en la ley la ENSSPA diseñó un formato de registro para el PIAR que contiene los siguientes elementos

- a. Competencias y propósitos de aprendizaje que se pretenden reforzar.
- b. Ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para cada periodo.
- c. Ajuste a los criterios de evaluación
- d. Recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y
- e. Actividades de apoyo para la familia en casa que darán continuidad y apoyo a los procesos educativos de aula.

PARAGRAFO 2: El contenido del PIAR se elabora en formato Institucional con base en el listado de caracterización Institucional de Inclusión proporcionados por psico orientación, teniendo en cuenta las características enlistadas a continuación:

- a. Descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales) En este caso, la participación del docente es significativa y se configura en la mejor forma de iniciar el proceso. Es fundamental que el docente se acerque al estudiante y su contexto, y no sólo se concrete a basar su actuación en un informe del docente orientador. El Decreto 1421 de 2017 introdujo la figura del PIAR. El PIAR es la herramienta más importante para materializar la inclusión, le exige al maestro conocer a sus estudiantes y planear sus actividades, apoyos y ajustes razonables hechos a la medida.
- b. Valoración pedagógica. El PIAR no es sobre la discapacidad, sino sobre la pedagogía y la didáctica, temas en los cuales son expertos. El PIAR debe incluir una valoración pedagógica que permita saber cómo está el estudiante en términos educativos, qué ha logrado, qué no, qué lo motiva, que no lo hace. La valoración pedagógica debe ser realizada por el docente.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

- c. Informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes. Los documentos médicos, exámenes, historias clínicas y demás son importantes para saber el diagnóstico del niño con discapacidad y para saber qué tiene. Pero sirven poco, o nada, para saber qué hacer en términos pedagógicos y didácticos. Casi nunca un diagnóstico le ha sido útil a un maestro para saber cómo enseñar y qué hacer en su salón de clases. El PIAR debe incluir la información de salud, pero no puede quedarse ahí.
- d. Las recomendaciones de atención a las condiciones especiales de inclusión que requiere cada estudiante. Estas recomendaciones se enfocan en elementos funcionales y no deben entenderse como definitorias en el momento de definir los ajustes pedagógicos y didácticos.

ARTÍCULO 31. ACTA DE ACUERDO

El PIAR conforme al SIEE, deberá socializarlo cada docente con el acudiente antes del intraperíodo del primer periodo académico. En esta reunión se elaborará un acta de acuerdo con los compromisos que se adquieren frente las necesidades particulares requeridas por el estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente, el directivo de la institución educativa, el docente de apoyo y los docentes a cargo en el caso de la básica primaria; para el caso de la básica secundaria y media, será el docente de cada estructura.

Cada parte tendrá una copia para su seguimiento.

ARTÍCULO 32. DEBERES DE LA ENSSPA CON LA EDUCACION INCLUSIVA: Son deberes de la Institución en el marco de la educación inclusiva:

- a. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
- b. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
- c. Garantizar la plena vivencia de la educación inclusiva en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- d. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
- e. Garantizar la elaboración, articulación, seguimiento y cumplimiento de los PIAR por parte de los docentes con apoyo del orientador.
- f. Hacer seguimiento a través de las comisiones de evaluación y promoción al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el SIEE y los PIAR
- g. A través de la orientación escolar establecer un seguimiento permanente con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
- h. Desarrollar acciones de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
- i. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.
- j. Reportar a la secretaria de educación del Distrito las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTÍCULO 33. DEBERES DE LAS FAMILIAS Y/O ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL MARCO DE LA EDUCACION INCLUSIVA

En ejercicio de su corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, las familias en el marco de la educación inclusiva deberán:

- a. Informar en el proceso de matrícula del estudiante la condición de inclusión o discapacidad del estudiante.
- b. Aportar y mantener actualizados los soportes médicos de diagnóstico, tratamiento y recomendaciones emitido por el profesional de la salud responsable de la condición del estudiante lo cual debe archivar en orientación escolar en la historia escolar del estudiante de inclusión.
- c. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo para fortalecer los procesos educativos del estudiante.
- d. Asistir a los llamados que la Escuela le haga para para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
- e. Asistir a la escuela de padres que la Escuela organice para potenciar su desarrollo integral.

ARTÍCULO 34. INFORME DE PROCESO PEDAGÓGICO.

Los estudiantes con discapacidad o de inclusión, recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación de todos los estudiantes. Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de aprendizajes o de competencias. Este anexo será elaborado por el docente director de grupo en coordinación con el docente psicoorientador y demás docentes intervinientes y hará parte del boletín final de cada estudiante y de su historia escolar.

ARTÍCULO 35. HISTORIA ESCOLAR DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD E INCLUIDOS. De manera complementaria a los documentos que se tienen de cada estudiante, se elaborará la historia escolar para cada estudiante con discapacidad, la cual incluirá toda la información relacionada con su proceso de inclusión, el diagnóstico, certificación o concepto médico reportado por profesionales del sector salud, los PIAR diseñados, los informes de seguimiento a las partes. Asimismo, los informes anuales, las actas de acuerdo firmadas, los avances en el tratamiento médico o terapéutico y cualquier otra información que se considere relevante, información que será archivada en el departamento de psicoorientación.

ARTICULO 36: CRITERIOS DE PROMOCION ESCOLAR. De acuerdo con los lineamientos establecidos por la política de inclusión garantizando los derechos y bienestar del menor, los criterios de promoción para estudiantes de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial cumplirán con los criterios establecidos en el presente sistema para el resto de la población. Para el caso de los estudiantes en situación de discapacidad cognitiva de básica primaria se tendrá en cuenta los derechos básicos de aprendizaje establecidos en las áreas de matemáticas y lecto-escritura.

PARAGRAFO:La adaptación escolar definida en el PIAR, especifica los criterios de evaluación ajustados a la condición de inclusión del estudiante. Dichos criterios deberán ser cumplidos por el estudiante al menos en nivel básico para obtener valoración aprobada. En este sentido el PIAR no implica la aprobación y consecuente promoción inmediata del estudiante.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

CAPITULO V

EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

(Ajustado acuerdo no. 018 del 26 de abril de 2018)

ARTICULO 37: UNIDAD DE MEDIDA DEL TRABAJO ACADEMICO DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

La unidad de medida de trabajo para los estudiantes del programa de formación complementaria será el crédito académico el cual mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que cada estructura temática desarrolle.

El Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, este trabajo incluye trabajo presencial con el docente y el trabajo autónomo que debe emplear el estudiante en actividades independientes de estudio para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

ARTÍCULO 38: RELACION TRABAJO PRESENCIAL Y TRABAJO AUTONOMO:

Las jornadas académicas de trabajo presencial están organizados por la institución con el valor equivalente a veinte (20) créditos de trabajo presencial. Según el horario de trabajo y la relación de trabajo presencial y trabajo autónomo para las estructuras será de (2:1).

PARÁGRAFO 1: Equivalencia numérica de la Práctica Pedagógica Investigativa.

La estructura de la Práctica Pedagógica Investigativa, desarrollada en todos los semestres, contempla la siguiente distribución horaria:

- **Horas presenciales:**
4 horas semanales x 16 semanas = **64 horas.**
- **Trabajo autónomo:**
2 horas semanales x 16 semanas = **32 horas.**
- **Práctica en el aula:**
4 semanas x 5 días x 5 horas = **100 horas.**

Total de horas acumuladas:

64 (presenciales) + 32 (autónomas) + 100 (prácticas) = **196 horas**

Cálculo de créditos académicos:

De acuerdo con el sistema de créditos, **1 crédito equivale a 48 horas** de trabajo académico.

Por lo tanto:

196 horas ÷ 48 horas/crédito = **4,08 créditos.**

Equivalencia redondeada: 4 créditos.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARÁGRAFO. 2: Para efectos de la organización del horario correspondiente a la jornada académica del PFC, y en cumplimiento del plan de estudios que establece una asignación de 36 horas semanales, la Coordinación Académica del PFC programará las actividades presenciales de acuerdo con las disposiciones vigentes para el desarrollo de la jornada.

ARTÍCULO 39. MATRICULA: La ENSSPA fijará cada semestre las fechas correspondientes para matrícula ordinaria y extraordinaria, los estudiantes después de cumplidos los requisitos de admisión o paz y salvo académico y financiero de cada semestre, realizarán la matrícula y el registro académico sin ningún recargo en los días de matrícula ordinaria. En las fechas estipuladas de matrícula extraordinaria el recargo financiero será del diez por ciento (10%) del valor del semestre.

PARAGRAFO 1: Según cronograma Institucional se destinarán tres (3) días hábiles de matrícula ordinaria y un (1) día hábil de matrícula extraordinaria. Este proceso de matrícula estará programado en el cronograma Institucional en fechas previas al inicio del calendario académico para efectos de los procesos de afiliación a ARL y organización de la práctica pedagógica inicial.

PARAGRAFO 2: Teniendo en cuenta el cronograma de Práctica pedagógica investigativa y la adquisición de ARL, solo se podrá solicitar matrícula extraordinaria en las fechas establecidas para ello en el cronograma de matrícula de cada semestre.

ARTÍCULO 40. COSTOS DE MATRÍCULA: El valor del semestre será un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), este valor cubre las estructuras correspondientes a los veinte (20) créditos establecidos en el plan de estudio vigente por cada semestre. Si se matriculan un número mayor o menor de créditos el valor se liquidará de acuerdo con el valor proporcional por crédito.

PARAGRAFO: El valor del crédito académico será liquidado anualmente al dividir el smmlv entre los 20 créditos establecidos en el plan de estudios vigente, por semestre.

ARTÍCULO 41. INCENTIVOS DE MATRICULA: En la ENSSPA son incentivos de matrícula:

- a. Para el primer periodo semestral de cada año, comprendido entre enero y junio, la ENSSPA programará un periodo de pago anticipado en el mes de diciembre, durante el cual los estudiantes que paguen el 100% de la matrícula lo harán con el valor del smlv del año en curso.
- b. Para los estudiantes que realicen el pago del 100% de la matrícula en fechas de pago ordinaria cancelaran el valor del smlv del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS DE MATRICULA

Son requisitos de matrícula para estudiantes de Nivelatorio y primer semestre (Provenientes de ENS).

- a. Fotocopia documento de identidad.
- b. Acta de grado o Fotocopia del diploma de bachiller.
- c. Certificado de notas de los grados de bachillerato.
- d. Fotografía tipo documento.
- e. Examen de estado con un puntaje mínimo de 220.
- f. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- g. Afiliación vigente a EPS o FOSYGA.
- h. Aprobación de la Prueba de admisión.
- i. Cumplir con los requisitos de matrícula en las fechas y horas establecidas.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

Son requisitos de matrícula para estudiantes antiguos.

- a. Fotocopia documento de identidad.
- a. Paz y salvo académico.
- b. Paz y salvo financiero semestre inmediatamente anterior.
- c. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- d. Afiliación vigente a EPS o FOSYGA.
- e. Superación de la Prueba de admisión.
- f. Cumplir con los requisitos de matrícula en las fechas y horas establecidas.

PARAGRAFO: El valor restante del pago del semestre cuando se abone el 50% del smlv se deberá cancelar máximo en el plazo de los 60 (sesenta) días siguientes. En caso de mora se incurrirá en los costos de matrícula extraordinaria.

ARTÍCULO 43. REGISTRO ACADEMICO.

El Registro Académico es el acto mediante el cual el estudiante inscribe los créditos académicos correspondientes a las estructuras temáticas que ha de cursar durante el respectivo semestre académico.

En el registro académico los estudiantes podrán matricular máximo veinte (20) créditos por semestre.

PARAGRAFO 1: La selección de las estructuras registradas está supeditada a los siguientes criterios:

- a. Plan de estudios vigentes con sus correspondientes prerrequisitos.
- b. Oferta académica de estructuras de la Institución en los semestres activos.
- c. Cupo por grupo establecido para cada estructura temática.
- d. Prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.
- e. Normativa establecida en el SIEE para estudiantes con bajo desempeño académico.

PARAGRAFO 2: La ENSSPA de acuerdo con la infraestructura tecnológica y recursos logísticos disponibles determinará los mecanismos para el proceso de registro académico por parte de los estudiantes.

PARAGRAFO 3: Los estudiantes admitidos para nivelatorio o primer semestre no podrán registrar ni cursar créditos académicos diferentes a los previstos para ese semestre en el correspondiente plan de estudio.

ARTÍCULO 44. CANCELACION DE SEMESTRE.

Un estudiante podrá cancelar el semestre por causa justificada durante los treinta (30) días calendario de inicio de semestre, esta cancelación le permitirá conservar su cupo y abono hasta el semestre siguiente.

Los motivos justificatorios para la cancelación:

- a. Por incapacidad física o sistémica del estudiante.
- b. Por incapacidad medica certificada.
- c. Por embarazo de alto riesgo.

PARAGRAFO: El abandono de semestre será causal de perdida de cupo e independientemente de la fecha de retiro causará el valor total de la matrícula. En caso de que el estudiante que incurrió en el abandono solicite reingreso deberá hacerse por escrito siempre y cuando se de paz y salvo financiero de la totalidad del semestre no cursado.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTÍCULO 45. CANCELACION DE ESTRUCTURAS TEMATICAS

Un estudiante podrá cancelar estructuras temáticas durante los treinta (30) días calendario de inicio de semestre, esta cancelación le permite que la estructura no sea incluida dentro del promedio académico del semestre. Dicha cancelación no generará reembolso de costos de matrícula.

ARTICULO 46. PERMANENCIA. La permanencia de los estudiantes en el PFC se fundamentará en dos condiciones: el rendimiento académico y el cumplimiento de los principios éticos y de convivencia definidos en el manual de convivencia y en el perfil de maestro Normalista de conformidad con las normas establecidas en el presente SIEE.

Los aspectos referentes a procesos de convivencia por faltas disciplinarias el PFC como un nivel educativo más de la ENSSPA serán tramitadas por el comité de convivencia escolar.

ARTÍCULO 47. ASISTENCIA. La asistencia a las actividades académicas programadas dentro del semestre académico se considera parte integral del proceso de formación. La asistencia a clases y actividades programadas, presenciales o virtuales, en cada núcleo y estructura temática es obligatoria y su control lo hará el profesor en la plataforma Institucional o de manera física mediante listas oficiales.

Para efectos de ausencias justificadas los estudiantes del PFC tendrán un margen de máximo 25% de ausencias justificadas o 10% de ausencias injustificadas a las actividades académicas durante el semestre. Esta ausencia será contabilizada por estructuras temáticas de manera independiente. Son consideradas ausencias justificadas la incapacidad médica certificada por la EPS, calamidad doméstica debidamente certificada, representación deportiva certificada por la correspondiente liga, representación Institucional a eventos académicos o deportivos.

Todos los soportes y solicitudes relacionadas con inasistencias y permisos deben ser tramitados por cada estudiante en el formato físico o virtual institucionalizado que se disponga para tal efecto. Después de recibidos los soportes la coordinación del PFC generará el formato Institucionalizado con base en el cual comunicará la ausencia a los docentes del grado correspondiente.

PARAGRAFO 1: Los permisos para representación deportiva certificada por la correspondiente liga o representación Institucional, deberán ser solicitados con anticipación para garantizar que el estudiante presente el formato de excusa justificada a los docentes correspondientes y reciba las indicaciones para el trabajo académico requerido durante la ausencia. El estudiante presentara los trabajos asignados de acuerdo con el cronograma acordado con el docente de cada estructura afectada con la ausencia.

PARAGRAFO 2: Para el caso de incapacidades médicas el estudiante deberá presentar a la coordinación del PFC, el soporte correspondiente a su regreso a la Institución, para recibir el formato de excusa justificada que deberá presentar a los docentes correspondientes para recibir el trabajo académico correspondiente a su ausencia.

PARAGRAFO 3: Para el caso de representación Institucional o en el caso de trabajos de investigación formativa que sean seleccionados para participar en los encuentros regionales, Nacionales o Internacionales la inasistencia injustificada o justificación extemporánea que acarree costos y trámites por parte de la ENSSPA implicará el reembolso de los costos por parte del Estudiante y la valoración.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARAGRAFO 4: Para el momento de trabajo de campo de la práctica pedagógica investigativa en diferentes contextos la asistencia es del 100%. En caso de ausencia justificada deberá reponerse el tiempo hasta alcanzar el 100% del tiempo requerido.

ARTICULO 48. RENDIMIENTO ACADEMICO. El rendimiento Académico está determinado por el promedio ponderado semestral y por el promedio ponderado acumulado. La Obtención del Promedio Ponderado semestral se efectúa teniendo en cuenta solamente la calificación definitiva de las estructuras temáticas matriculadas en un semestre académico, cada nota definitiva se multiplicará por el número de créditos correspondiente; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos matriculados en el semestre.

El Promedio Ponderado Acumulado se establecerá cuando el cómputo se efectúa entre los promedios de todas las estructuras temáticas cursadas en el PFC

PARAGRAFO: Para el caso de las estructuras que se habilitan la nota a tener en cuenta en el promedio ponderado es la la nota definitiva corresponde a la valoración final de la habilitación.

ARTICULO 49. BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO: Se considera con bajo rendimiento académico al estudiante que tenga un promedio ponderado semestral inferior a tres punto cinco (3.5) o de manera reiterada repruebe en dos semestre consecutivos más de tres créditos, esta condición implica que el estudiante perderá el derecho de matrícula al PFC por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 50. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DEL PFC

Son causales de pérdida de la calidad de estudiante del PFC cuando:

- a. Se haya completado el programa académico previsto en la matrícula.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación semestral de la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario.
- c. Se tenga un porcentaje de inasistencia de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d. Se haya cumplido con los criterios de bajo rendimiento académico.
- e. Se reprueba la PPI por segunda oportunidad.
- f. Se reprueba una estructura temática por tercera vez.
- g. Se haya cancelado voluntaria y expresamente la matrícula.
- h. Se haya efectuado retiro voluntario.
- i. Se ha incurrido en faltas de comportamiento tipo III dentro de la Institución o en sus actividades de Practica Pedagógica Investigativa.

PARAGRAFO: El estudiante que haya perdido el cupo por bajo rendimiento académico podrá solicitar reingreso ante el consejo Académico una sola vez durante el PFC. Si la respuesta es afirmativa el consejo podrá autorizar el ingreso solo para cursar las estructuras reprobadas las que tendrá que aprobar para avanzar en el plan de estudios.

ARTICULO 51: EVALUACION DEL APRENDIZAJE. Durante el semestre para la evaluación del aprendizaje de cada estructura temática, cada docente deberá tener en cuenta por lo menos seis actividades de valoración, tanto del trabajo presencial como de trabajo autónomo. Dentro de estas seis actividades deberán abarcar los tres criterios de evaluación establecidos en el artículo 7 del presente sistema.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

Dicha valoración será expresada en valores numéricos que van en una escala de uno (1) a cinco (5), utilizando una sola cifra decimal. Estas valoraciones se deberán publicar, en la plataforma Institucional de manera permanente, mínimo en dos cortes semestrales. Por parte de coordinación se establecerán seguimientos mes a mes a fin de hacer seguimiento a este proceso.

PARAGRAFO: Los aspectos correspondientes a la evaluación del aprendizaje del programa de Formación complementaria se rigen bajo los criterios establecidos por el decreto 1290 de 2009.

PARAGRAFO: Dados los calendarios diferenciados de la práctica pedagógica y de investigación formativa de cada semestre, la publicación de la primera nota de seguimiento será diferenciada. Las fechas de dicha publicación serán establecidas por coordinación del PFC al inicio de cada semestre. El segundo seguimiento corresponderá a la valoración final al cierre de cada feria correspondiente.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS DE APROBACION. La promoción en el programa de formación complementaria de la ENSSPA se realizará para cada estructura temática al obtener la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5)

ARTÍCULO 53. REPROBACION: Dado el perfil de formador de formadores que caracteriza a los estudiantes del programa de formación complementaria, el rendimiento académico de los estudiantes debe cumplir con estándares de calidad que garanticen un desenvolvimiento laboral de alto desempeño, por ello se reprueba una estructura temática por los siguientes criterios:

- a. Cuando la valoración final de semestre y el examen de habilitación sea inferior a (3.5)
Cuando se deje de asistir injustificadamente al cinco por ciento (5%) de las actividades de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- b. Cuando se deje de asistir justificadamente a más del veinte por ciento (20%) de las actividades académicas de la estructura para estructuras diferentes a la PPI.
- c. Cuando deje de asistir injustificadamente a más del diez (10%) de las actividades académicas para estructuras diferentes a la PPI.
- d. Por el incumplimiento de un momento de la PPI por no afiliación EPS o fosyga.
- e. Por la inasistencia injustificada al espacio de sustentación del informe final de investigación formativa en la feria de Investigación Formativa.

PARAGRAFO 1: En el caso de reprobación de estructuras temáticas la repitencia estará supeditada a la disponibilidad de oferta de la institución. En caso de cruce de horarios se privilegiará la estructura en repitencia.

PARAGRAFO 2: Para efectos de matrícula de estructuras temáticas reprobadas se tendrán en cuenta los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios. No se podrá cursar una estructura temática sin haber aprobado su prerrequisito.

PARAGRAFO 3: Las estructuras temáticas diferentes a la PPI y a la investigación formativa podrán reprobarse máximo dos veces consecutiva o no. Si se da la tercera reprobación será causal de la pérdida de la calidad de estudiante.

PARAGRAFO 4: La Práctica pedagógica investigativa y la investigación formativa solo podrán reprobarse por una sola vez, la segunda reprobación sea consecutiva o no, será causal de la pérdida del cupo. La repitencia de la PPI deberá cursarse nuevamente con un valor de seis (6) créditos, para

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

que garantice el trabajo presencial intensivo por parte del estudiante. Cuando se reprueba esta estructura el sistema de evaluación no permite avanzar en el plan de estudios y solo podrá ser cursada con estructuras pendientes o reprobadas de semestres anteriores.

PARAGRAFO 5: Las estructuras temáticas reprobadas por inasistencia se valorarán con la nota mínima de uno (1,0) y será tomada en cuenta para el promedio ponderado del semestre.

ARTÍCULO 54. VALORACIONES ESPECIALES Se entiende por valoraciones especiales los exámenes o pruebas orales o escritas, diferentes a las evaluaciones regulares dentro de las estructuras temáticas de cada semestre, programadas, según fecha y hora previamente convenida, para aplicar a los estudiantes del programa de formación complementaria con el fin de valorar la apropiación de competencias específicas por parte de los estudiantes matriculados o que aspiran ingresar.

Los tipos de valoraciones especiales que se definen en el programa de formación complementaria son:

- a. Prueba de Admisión.
- b. Examen Supletorio.
- c. Examen de Habilitación.
- d. Pruebas SABERPRO.

ARTÍCULO 55. PRUEBA DE ADMISIÓN: Es la primera evaluación que debe presentar todo aspirante a ingresar al programa de formación complementaria, es de obligatorio cumplimiento para aspirar a un cupo en la institución. El puntaje total de la prueba de admisión se deriva del (10%) del puntaje de la prueba SABER 11^o, (30%) de la prueba de pensamiento matemático, (30%) de la prueba de habilidades comunicativas y (30%) de una entrevista. En orden descendente se seleccionarán y admitirán los estudiantes que obtengan un mínimo aprobatorio del (70%). El número de estudiantes admitidos queda supeditado a los criterios de cobertura estipulados por consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: En caso de presentar examen de admisión y no hacer uso del cupo en el semestre correspondiente, el estudiante aspirante estará sometido nuevamente al proceso de selección que en condiciones de equidad se realice con el resto de los estudiantes que se presentan por primera vez.

PARAGRAFO 2: Para efectos del seguro de riesgos profesionales (ARL) que requieren las actividades de Práctica Pedagógica Investigativa que realizan los estudiantes del PFC es requisito de admisión y matrícula para todo el semestre del Programa de Formación complementaria la certificación de afiliación y la permanencia en la seguridad social la salud (FOSYGA o EPS).

ARTÍCULO 56. EXAMEN SUPLETORIO. Es la prueba oral o escrita que debe realizar un estudiante cuando no pudo cumplir con la fecha y hora programada por un docente para realizar un examen ordinario. El examen supletorio debe ser presentado por escrito al docente de la estructura en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario acompañada de los comprobantes que fundamentan la petición. En caso de ser autorizado por la coordinación el docente notificará la fecha de realización del examen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la solicitud.

ARTÍCULO 57. EXAMEN DE HABILITACIÓN: Es la opción que tiene un estudiante para realizar una segunda valoración cuando ha obtenido una nota inferior a (3.5) en una estructura temática a fin de aprobarla.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO” SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

El examen de habilitación se realizará sobre todo el contenido de la estructura temática y en las fechas establecidas por la coordinación académica al finalizar cada semestre académico, previa cancelación de los costos respectivos.

La calificación definitiva de la estructura temática que es objeto del examen de habilitación será: treinta por ciento (30%) representado por la nota definitiva de la asignatura antes de habilitarla más el (70%) representado por la nota obtenida en el examen de habilitación. La nota total aprobatoria será de (3,5).

PARÁGRAFO 1.- La habilitación sólo puede ser presentada en el semestre en el cual se cursa la asignatura. En caso de ausencia justificada deberá seguirse el procedimiento para examen supletorio. En caso de ausencia no justificada se perderá el derecho a la habilitación y deberá cursarse nuevamente la estructura temática.

PARÁGRAFO 2.- Para tener derecho a la habilitación el estudiante tiene que haber obtenido una nota mínima en la estructura temática perdida de dos cero (2,0) y deberá cancelar un valor equivalente a un crédito académico como costo.

PARAGRAFO 3. En el marco de los parámetros establecidos en el artículo 49 sobre bajo desempeño académico, solo podrá habilitarse máximo tres estructuras temáticas, con un valor máximo total de 3 créditos en total.

PARAGRAFO 4. La estructura de Práctica Pedagógica Investigativa y las estructuras propias de Investigación Formativa no son habilitables.

ARTÍCULO 58. EXAMEN SABERPRO: El Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, SABER PRO, es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior. Forma parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos que el Gobierno nacional dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia.

En examen SABERPRO en la institución es de carácter obligatorio y se constituye en requisito de graduación.

ARTÍCULO 59. PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE SABERES:

Para los estudiantes de otros programas de formación complementaria que soliciten ingreso a la institución en condición de transferencia, los procesos de reconocimiento de saberes se realizarán por estructuras temáticas teniendo en cuenta los contenidos, competencias formativas y valor en créditos de cada estructura temática. Para la matrícula de las materias restantes después del proceso de reconocimiento de saberes se tendrá en cuenta el plan de estudios vigente de acuerdo con el título de bachiller obtenido.

PARAGRAFO 1: Para el proceso de reconocimiento de saberes se contemplan dos requisitos:

- a. Las estructuras temáticas para reconocer requieren una valoración mínima de (3.5).
- b. Coincidencia de contenidos temáticos, competencias formativas y valor en créditos con el plan de estudios vigente en la ENSSPA.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARAGRAFO 2: RECONOCIMIENTO DE SABERES (HOMOLOGACION) PARA BACHILLERES PEDAGOGICOS.

CUADRO DE HOMOLOGACION

BACHILLERES PEDAGOGICOS ESTRUCTURAS PEDAGOGICAS	NIVELATORIO ESTRUCTURAS
FUNDAMENTACION PEDAGOGICA. III. OCTAVO	LÚDICA Y APRENDIZAJE
FUNDAMENTACION PEDAGOGICA NOVENO GRADO.	DIDÁCTICA GENERAL
PSICOLOGIA DEL APRENDIZAJE. GRADO 11	DIMENSIONES DEL DESARROLLO HUMANO
TENDENCIAS PEDAGÓGICAS. GRADO 11	ENFOQUES PEDAGÓGICOS Y DESARROLLO CURRICULAR
CIENCIAS SOCIALES. GRADO 11	REGIÓN Y CONTEXTO
HISTORIA DE EDUCACIÓN Y LA PEDAGOGÍA. GRADO 10	HISTORIA DE EDUCACIÓN Y LA PEDAGOGÍA
CASTELLANO. GRADO 11	HABILIDADES COMUNICATIVAS
PRACTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA. GRADO 9°, 10° y 11°	PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA
CONSTRUYENDO SABER PEDAGÓGICO DESDE LA INVESTIGACIÓN. GRADO 10	CONSTRUYENDO SABER PEDAGÓGICO DESDE LA INVESTIGACIÓN
INGLES. GRADO 10	INGLÉS – I

PARAFRAGO 3: En el caso de reconocimiento de saberes en una segunda lengua el estudiante deberá presentar como soporte los resultados de la evaluación que para la evaluación de esta competencia tengan las Universidades, los resultados de la prueba saber 11° o la certificación de cualquier otra entidad avalada o reconocida nacional o internacionalmente para formación en el Idioma Ingles. Certificando el nivel B1, la **ENSSPA** propicia el fortalecimiento de estas competencias de estos estudiantes continuando su profundización en el desarrollo de las competencias en segunda lengua (B2-C1-C2) que para tal fin tengan las Universidades. Para estos estudiantes será requisito de grado la asistencia a cinco (5) niveles durante la duración del PFC.

ARTÍCULO 60: RECONOCIMIENTO DE SABERES POR EQUIVALENCIA: Para el proceso de reconocimiento de saberes por equivalencia en la ENSSPA diferente a la homologación de los estudiantes de otros programas de formación complementaria se deberá reglamentar mediante el establecimiento de acuerdo a través del Consejo académico teniendo en cuenta los siguientes requisitos y/o condiciones:

a. Requisitos académicos:

- Certificado de plan de estudios cursado,
- Certificado de notas: oficial, originales, con intensidad horaria y créditos de los estudios de pregrado, técnico o tecnólogo, aprobadas.
- Contenido programático de las asignaturas que solicita homologar sellados por la institución de origen.
- Registro calificado o acreditación o aprobación del programa de origen o documento que acredite que la institución de origen está reconocida por la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional.

b. Requisitos administrativos:

- Solicitud de homologación o reconocimiento de saberes
- Documento de identidad
- Hoja de vida actualizada

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

-Carta de motivación dirigida al Consejo Académico o Comité curricular

c. Instancia Evaluadora:

El proceso será analizado en su orden por:

-Comité curricular

-Coordinación del PFC

-Consejo académico

Una vez finalizado el análisis se emitirá un acto administrativo con el siguiente contenido:

-Estructuras homologadas

-Estructuras no homologadas

-Créditos reconocidos

d. Resultados del proceso: El aspirante recibirá un acta oficial de homologación y el listado de estructuras que debe cursar obligatoriamente.

PARÁGRAFO 1: El proceso de homologación no es automático. Está sujeto a la evaluación académica, normatividad del MEN y Autonomía institucional de la ENSSPA.

PARÁGRAFO 2: En atención al carácter y condiciones de la Investigación Formativa de la ENSSPA esta estructura no será considerada en el proceso de homologación y será de obligatorio cumplimiento en el transcurso del proceso formativo en los diferentes semestres de acuerdo a lo establecido en el SIEE.

PARÁGRAFO 3: La solicitud de homologación debe presentarse en el momento que el estudiante realiza la matrícula en la institución.

ARTÍCULO 61: ALCANCES Y LIMITACIONES DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES Y HOMOLOGACIÓN:

La ENSSPA establece que el proceso de homologación por transferencia externa o el reconocimiento de saberes previos se regirá bajo los siguientes topes y condiciones:

-EL total de créditos académicos reconocidos no podrán superar el **40%** del total del plan de estudios y/o los créditos totales del PFC. En consideración a la identidad una institución que forma maestros de primera infancia y básica primaria, la identidad normalista es vital.

-La práctica pedagógica investigativa será considerada en el proceso de homologación siempre y cuando cumpla con lo establecido en el **CAPITULO VI DE LA PRÁCTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA DEL PFC de la ENSSPA**. En ningún caso se podrá homologar el último nivel de **PPI**.

-Solamente se considerarán para estudio de equivalencia aquellos saberes, certificaciones o estructuras cuya fecha de aprobación no sea superior a cinco años al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 62: CRITERIOS DE HOMOLOGACIÓN

La homologación se realizará teniendo en cuenta:

-Correspondencia mínima del 80% de contenidos

-Intensidad horaria equivalente (igual o superior) al del programa de Formación de la ENSSPA

-Número de créditos equivalente (igual o superior) al del Programa de Formación de la ENSSPA

-Pertinencia con el perfil del egresado del PFC

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

-Coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI)

ARTÍCULO 63: COMPETENCIAS EN SEGUNDA LENGUA: Para efectos de calidad en el proceso formativo de los estudiantes del PFC el desarrollo de procesos en una segunda lengua, estará a cargo de la Escuela Normal de acuerdo a su plan de estudios. Asimismo, el estudiante puede cursar esta estructura, en una Institución educativa de educación técnica o superior avalado por la ENSSPA. El estudiante deberá aprobar en dicho programa establecido los niveles requeridos para adquirir un nivel **B1** en idioma inglés. Este proceso formativo tendrá un valor de dos (2) créditos por semestre y será requisito de grado.

ARTÍCULO 64: REQUISITO DE GRADO: Se constituyen en requisito de grado los siguientes aspectos:

- a. Haber cursado y aprobado todas las estructuras del plan de estudios vigente.
- b. Haber elaborado, aprobado, sustentado y entregado en medio digital el proyecto de investigación formativa según los criterios establecidos en el Sistema de Investigación Formativa de la Institución.
- c. Haber elaborado y presentado un artículo científico que sintetice el proceso y las conclusiones del proyecto de investigación formativa según los criterios establecidos en el Sistema de Investigación Formativa de la Institución.
- d. Cursar y aprobar los niveles requeridos para alcanzar la competencia B1 en inglés.
- e. Presentar las pruebas SABER PRO.
- f. Estar a paz y salvo económico por todo concepto con la Institución.

ARTICULO 65: ESTIMULOS: Para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiantado, resaltar la identidad con el perfil Normalista e impulsar el desempeño destacado de los estudiantes del programa de formación complementaria se establecen los siguientes estímulos medalla de excelencia, matrícula de honor y exoneración de pagos de matrícula.

ARTÍCULO 66: MEDALLA DE EXCELENCIA: Se otorgará en la ceremonia de grado al estudiante de desempeño excelente que después de cursado el PFC obtenga el mejor promedio ponderado acumulado cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a. No hayan repetido, habilitado o perdido estructuras temáticas
- b. Promedio ponderado semestral igual o superior a cuatro puntos cero (4.0)
- c. No tengan llamados de atención de convivencia.
- d. No haber realizado procesos de reconocimiento o validación de saberes cursando el 100% de estructuras del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 67: MATRICULA DE HONOR: Cuyo estímulo corresponde al 100% de la matrícula del semestre y se otorga máximo a dos (2) estudiantes que habiendo cursado mínimo 20 créditos por semestre, de acuerdo con el plan de estudios y hayan obtenido el mayor promedio ponderado semestral cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. No hayan repetido, habilitado o perdido estructuras temáticas
- b. Promedio ponderado semestral igual o superior a cuatro puntos cero (4.0)
- c. No tengan llamados de atención de convivencia para el semestre académico analizado.

ARTÍCULO 68: ESTIMULOS DE EXONERACION DE PAGOS DE MATRICULA: El estímulo corresponde al 50% y 25 % de la matrícula del semestre. Se otorga máximo a dos (2) estudiantes que

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

habiendo cursado un mínimo 20 créditos en cada semestre del plan de estudios, hayan obtenido el primer puesto (50%) y el segundo puesto (25%), cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. No hayan repetido, habilitado o perdido estructura temáticas
- b. Promedio ponderado semestral igual o superior a cuatro puntos cero (4.0)
- c. No tengan llamados de atención de convivencia para el semestre académico analizado.
- d. Los bachilleres provenientes de la Escuela Normal que hayan obtenido puntajes iguales o superiores a trescientos puntos (320) en la prueba Saber Once, serán admitidos de manera directa sin proceso de selección y serán exonerados del 30% de la primera matrícula.

**CAPITULO VI
DE LA PRÁCTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA MEDIA VOCACIONAL Y PFC**

ARTÍCULO 69: CONCEPCION Y PROPOSITOS DE LA PRACTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA:

La ENSSPA concibe la práctica pedagógica investigativa como la mediación pedagógica y didáctica fundamental para la formación de sus estudiantes. La concepción epistemológica y pedagógica de ésta mediación se desarrolla de manera detallada a través de la guía metodológica de la Práctica Pedagógica Investigativa.

ARTÍCULO 70: PRÁCTICA PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN MEDIA VOCACIONAL:

En los grados décimo y undécimo de la ENSSPA la práctica se concibe como la fase de fundamentación de las competencias básicas del maestro en formación inicial fortaleciendo las bases de la vocacionalidad, el desarrollo de habilidades, saberes, destrezas pedagógicas y los elementos básicos de la didáctica. En este nivel se inicia el proceso de la fundamentación teórica que gradualmente acercará al estudiante al quehacer del maestro permitiendo que comprendan los factores y vivencias del mundo escolar, propiciando en el estudiante el asombro, la reflexión y la creatividad. Son actividades propias de la PPI de la media vocacional:

- a. Observación de las condiciones físicas, didácticas y pedagógicas del nivel de preescolar y la básica primaria.
- b. Escritura reflexiva a partir de la observación como herramienta de fundamentación pedagógica e investigativa
- c. El estudiante de grado undécimo continúa fortaleciendo su desarrollo de competencias pedagógicas e investigativas, en tanto observa, reflexiona y registra en el diario de campo lo percibido desde su asistencia a la práctica en la básica primaria.
- d. Estructuración de planes de clase de acuerdo con los estándares curriculares y los elementos básicos de la didáctica
- e. Diseño, desarrollo y evaluación de procesos de docencia y proyectos de aula
- f. Durante el último período de apropiación conceptual docencia directa en los niveles de preescolar y básica primaria.

ARTÍCULO 71: REQUISITOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA PRACTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA EN EL PFC (PPI):

Para la realización de la Práctica Pedagógica Investigativa el estudiante de la Escuela Normal Superior San Pedro Alejandrino debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado(a) en el semestre correspondiente.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

- b. Inscribir la Práctica Pedagógica Investigativa de acuerdo al cronograma institucional establecido para tal fin.
- c. Tener vigente la afiliación a EPS o fosyga.
- d. Cumplir con el presente SIEE, el reglamento de las P.P.I. y el de las instituciones en las cuales realiza sus prácticas.
- e. Haber aprobado la PPI del semestre anterior.

PARAGRAFO 1: Para efectos del requisito de la ARL para la PPI será exigido la afiliación a la EPS o fosyga. Previo a cada momento de la PPI deberá presentarse a la coordinación de la PPI el documento vigente de afiliación correspondiente como requisito para la realización de la misma. La no realización de un momento de la PPI por no afiliación EPS o fosyga será causal de la reprobación de la estructura de la PPI

PARAGRAFO 2: Para grado 10º y 11º el único requisito es estar matriculado

ARTICULO 72: COMITÉ DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA (CPP). El Comité de Práctica Pedagógica Investigativa es la instancia administrativa que coordina y dinamiza la PPI en la ENSSPA encargado de planear, diseñar y regular las Prácticas Pedagógicas. Está integrado por el Coordinador del PFC y los docentes de la PPI de grado 10º, 11º y PPI de cada uno de los semestre del PFC.

Son funciones del comité de prácticas:

- a. Construir, modificar y actualizar la guía metodológica y el reglamento de Práctica Pedagógicas Investigativa.
- b. Planear el cronograma general de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- c. Orientar el diseño de instrumento de investigación atendiendo el tipo de información que se requieren en el desarrollo de la práctica.
- d. Estudiar y pronunciarse sobre los casos que evidencien dificultades en el desarrollo de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- e. Dinamizar el trabajo en equipo y funciones de los maestros asesores de práctica
- f. Fomentar el trabajo en equipo de las PPI con los docentes del PFC de las didácticas aplicadas
- g. Evaluar con las instituciones, organizaciones, empresas o comunidades de práctica el proceso realizado por los estudiantes y su impacto en el entorno.
- h. Resolver en segunda instancia las quejas y reclamaciones y solicitudes de los estudiantes practicantes con temas relacionados con sanciones a estudiantes en caso de faltas durante el desarrollo de la práctica. Igualmente autorizar cambio de sitio de práctica.
- i. Dinamizar los convenios con las instituciones, organizaciones, empresas o comunidades de la PPI.
- j. Verificación de la permanencia de vinculación a la EPS o SISBEN previo a la asignación de cada momento de PPI.

ARTICULO 73: COORDINADOR DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.

El Coordinador de Práctica Pedagógica es el encargado de administrar y orientar los procesos de la PPI de los estudiantes en cada uno de los semestres.

Son funciones del Coordinador de Práctica Pedagógica:

- a. Gestionar lugares para la realización de la Práctica Pedagógica afines con la naturaleza de cada momento de la PPI

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

- b. Establecer acuerdos de voluntades o intenciones con instituciones, organizaciones, empresas, ONG'S y/o comunidades con las cuales realizar procesos de intervención por parte de los estudiantes en proceso de práctica.
- c. Asignar y definir los sitios para la realización de la Práctica Pedagógica Investigativa.
- d. Evaluar los procesos de acompañamiento de Práctica Pedagógica por parte de los profesores de práctica.
- e. Velar por los compromisos asumidos con los convenios de práctica.
- f. Informar al Comité de Prácticas sobre el desarrollo de estas.
- g. Solucionar inconvenientes presentados en el desarrollo de las PPI entre las instituciones y los estudiantes.
- h. Presentar informes de gestión de la Práctica Pedagógica al finalizar cada semestre con relación al desarrollo de las diferentes prácticas y a los procesos desarrollados por los profesores.

ARTICULO 74: CAMBIO DE INSTITUCIONES DE PPI.

Solo se realizará cambio de sitio o lugar de la práctica pedagógica por las siguientes causales:

- a. Por enfermedad del estudiante, certificada por la EPS.
- b. Por incapacidad física o sistémica del estudiante.
- c. Por declaratoria de zona de riesgo, (violencia social o desastres naturales), del contexto donde está ubicada la institución educativa.
- d. Por la vulneración de la integridad socioemocional o maltrato por parte de los tutores de la institución receptora, validado mediante informe de Psicoorientación

ARTICULO 75: CANCELACIÓN DE LA PPI.

Si ha sido matriculada la PPI solo podrá cancelarse hasta la segunda semana del calendario académico de cada semestre, según fechas establecidas en el cronograma de la coordinación del PFC.

Los motivos justificatorios para la cancelación:

- a. Por vinculación laboral que no permita contar con el tiempo y jornadas requeridas.
- b. Por incapacidad física o sistémica del estudiante.
- c. Por embarazo de alto riesgo.
- d. Por licencia de maternidad.

PARAGRAFO: Por la organización propia del calendario y el proceso de acompañamiento de la PPI, no es permitida la cancelación de momentos de PPI. Cuando el estudiante por cualquier causa no pueda cursar uno de los momentos de PPI incurrirá en reprobación de la estructura por inasistencia.

ARTÍCULO 76: ORGANIZACIÓN DE LA PPI EN EL PFC:

La práctica pedagógica investigativa se realiza en diferentes escenarios, niveles y contextos educativos con el fin de desarrollar las competencias requeridas para el desempeño de un docente de educación inicial, preescolar, básica primaria y contextos rurales. La PPI se constituye en el escenario natural para evidenciar la formación académica, pedagógica y axiológica recibida durante los diferentes semestres.

Cada escenario y nivel de PPI cuenta con estructuras propias de fundamentación pedagógica, fundamentación didáctica y epistemológica que se deben desarrollar en el semestre inmediatamente

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

anterior a la PPI, por ello los ejes de formación correspondientes a cada nivel y contexto y escenario son pre-requisito para la realización de la PPI.

ARTÍCULO 77: CONTEXTOS DE LA PPI EN ESCENARIOS DIVERSOS:

La PPI de cada semestre cuenta con dos momentos:

SEMESTRE		NIVEL	MOMENTO 1	DURACION	MOMENTO 2	DURACION
NIVELATORIO		BASICA PRIMARIA	OBSERVACIÓN Y AYUDANTIA	1 SEMANA	ENSSPA	3 SEMANAS
PRIMERO	PEDAGOGICO	BASICA PRIMARIA	OBSERVACIÓN Y AYUDANTIA	1 SEMANA	ENSSPA	3 SEMANAS
	OTRAS MODALIDADES	BASICA PRIMARIA	ENSSPA	2 SEMANAS	PRIVADO	2 SEMANS
SEGUNDO		PRIMERA INFANCIA -CDI	FAMILIAR	2 SEMANAS	INSTITUCIONAL	2 SEMANAS
TERCERO		PREESCOLAR	PUBLICO	2 SEMANAS	PRIVADO	2 SEMANAS
CUARTO		PREESCOLAR BASICA PRIMARIA GESTIÓN EDUCATIVA	RURAL	2 SEMANAS	MODELOS FLEXIBLES	2 SEMANAS

PARAGRAFO 1: El cronograma de los momentos de la PPI será publicado por la coordinación del PFC en la primera semana de cada semestre teniendo en cuenta la programación del comité de PPI y el comité de investigación.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes del PFC que tengan vinculación laboral se les autorizará la realización de la PPI en escenarios diversos correspondiente al nivel de su desempeño laboral, para uno de los momentos, por una sola vez.

PARÁGRAFO 3: Al realizar la asignación de plazas de práctica en zonas rurales, el Comité de Práctica Pedagógica (CPP) y el Coordinador de PPI deberán realizar un análisis previo de las condiciones de orden público y riesgos del contexto.

El objetivo primordial es garantizar la seguridad física, la integridad y el bienestar de los practicantes y demás actores intervinientes.

ARTICULO 78: EVALUACION DE LA PPI.

De acuerdo a los criterios establecidos en el presente SIEE los criterios de evaluación de la PPI en la ENSSPA se podrán de la siguiente manera:

- a. Criterios actitudinales y axiológicos: veinte por ciento (20%)
- b. Criterios procedimentales: sesenta por ciento (60%)
- c. Criterios cognitivos: Veinte por ciento (20%)

PARAGARAFO: Dada la naturaleza integral y formativo del proceso evaluativo de la PPI, a pesar de la ponderación de los diferentes criterios de evaluación que componen la evaluación de la PPI, esta podrá ser reprobada si se reprueba únicamente el criterio actitudinal o axiológico derivado de la comisión de faltas o como graves o gravísimas, o participación en situaciones I, II, III contempladas en el manual de convivencia.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTICULO 79: EVALUACION DE CRITERIOS ACTITUDINALES Y AXIOLOGICOS DE LA PPI

Los Criterios actitudinales y axiológicos en la PPI tendrán un valor del veinte por ciento (20%) como resultante de las siguientes valoraciones:

- a. Evaluación del desempeño realizada por los coordinadores de P.P.I. con base en el perfil del estudiante normalista.
- b. Evaluación del desempeño del practicante, emitida por el docente titular de la institución asignada.
- c. Coevaluación.
- d. Autoevaluación.

ARTICULO 80: EVALUACION DE CRITERIOS PROCEDIMENTALES DE LA PPI

Los criterios procedimentales en la PPI tendrán un valor del sesenta por ciento (60%) como resultante de las siguientes valoraciones:

- a. Presentación de documentación y diligenciamiento de formatos y registros de la PPI para cada momento de PPI; 20%
- b. Evaluación emitida por el coordinador de la P.P.I. con base al desarrollo de los procesos pedagógicos y didácticos correspondientes a cada momento de la P.P.I. 20%

ARTÍCULO 81: EVALUACION DE CRITERIOS COGNITIVOS DE LA PPI:

Los criterios cognitivos de la PPI tendrán una valoración del Veinte por ciento (20%) como resultante de las actividades de fundamentación pedagógica y didáctica de la estructura temática de PPI en trabajo presencial y autónomo dirigida por el coordinador de PPI en horario de clase de dicha estructura y la realización de la Feria de PPI, la cual será organizada finalizar cada semestre los maestros en formación de cada grupo organizaran y participaran en la socialización de sus actividades y alcances de PPI a través de la FERIA DE PPI, la cual será el espacio de difusión y socialización de la PPI A LA COMUNIDAD DE LA ENSSPA.

ARTICULO 82: REPROBACIÓN DE LA P.P.I.

Son causales de reprobación de la PPI en la ENSSPA.

- a. Por el 10% de inasistencias injustificadas a la Práctica Pedagógica.
- b. Por inasistencia justificada mayor al 25% de la PPI. Por la comisión de faltas tipo II y III en las Instituciones de PPI.
- c. Por maltrato infantil comprobado a menores bajo su cuidado.
- d. Por valoración de uno de los momentos de PPI con nota inferior a tres puntos cinco (3.5).
- e. Por valoración inferior a tres puntos cinco (3.5) en la nota definitiva de semestre en la PPI
- f. Por incumplimiento de uno de los momentos de práctica del semestre que se esté cursando sin excusa justificada.

PARAGRAFO 1: Son causales de justificación de inasistencia:

- a. Certificación de incapacidad médica.
- b. Licencia de maternidad y/o licencia de paternidad.
- c. Muerte de familiar en primero y segundo grado de consanguineidad, para lo cual el estudiante debe presentar copia del certificado de defunción.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARÁGRAFO 2: El estudiante se podrá acoger a un plan de recuperación de horas para inasistencias justificadas que superen los límites actuales, previa autorización de comité de práctica y Coordinación de PFC.

PARÁGRAFO 3: Se reconocerá como inasistencia justificada a la PPI las crisis de salud mental o cuadros de estrés agudo debidamente reportados al equipo de Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO 4: En casos de inasistencia justificada inferior al 25%, el estudiante deberá realizar un "Plan de Reposición Pedagógica" consistente en la ejecución de un taller o intervención comunitaria en la ENSSPA que compense las horas perdidas.

PARAGRAFO 5: Dado que la PPI es la principal mediación didáctica de la ENSSPA donde se evidencia las competencias profesionales del maestro en formación y es la principal evidencia del avance en la obtención del perfil del egresado ENSSPA solo podrá repetirse una (1) sola vez durante el proceso de formación complementaria. En caso de darse una doble reprobación, consecutiva o no, será causal de cancelación del cupo en el PFC sin derecho a solicitud de nueva admisión.

PARAGRAFO 6: Cuando una incapacidad médica extendida debidamente certificada por la EPS comprometa más del 25% de la asistencia a las prácticas, el estudiante podrá optar por la reposición del periodo de práctica en jornada contraria.

Para hacer efectiva esta medida, se requiere la constatación y verificación rigurosa de los soportes médicos por parte de la Coordinación de PPI, Coordinación de PFC así como la suscripción de un acta de acuerdo con el titular de prácticas para definir el cronograma de nivelación.

**CAPITULO VII:
DE LA INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA FORMATIVA**

ARTICULO 83. CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA: En la ENSSPA se entiende Investigación Formativa como el eje que transversa los procesos de reflexión crítica, sistemática y rigurosa por medio del cual se genera conocimiento desde la observación, problematización e intervención pedagógica de los fenómenos educativos según la naturaleza metodológica.

ARTICULO 84. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA: Contribuir a la ampliación del conocimiento a partir de la reflexión crítica, sistemática y rigurosa; desarrollando en torno a éste la vinculación de la teoría y la experiencia pedagógica con el fin de comprender y transformar los fenómenos educativos.

ARTÍCULO 85. SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (SIIF): Es el documento oficial que recoge la estructura, la fundamentación y los lineamientos generales de la actividad investigativa en la ENSSPA.

ARTÍCULO 86. GRUPO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO (GIPENSSPA): Es el colectivo de personas que, a través de líneas de investigación, lidera el desarrollo del conocimiento pedagógico asociado con los procesos formativos, el análisis crítico y reflexivo del ejercicio de la profesión docente, a partir de la Investigación Formativa

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO” SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”

y la investigación docente. A éste pueden pertenecer los estudiantes, los docentes y directivos docentes de la ENSSPA e investigadores de otras instituciones con las cuales tiene convenio.

Este grupo se asume como la instancia que articula, dinamiza y valida la actividad investigativa ante instancias externas como COLCIENCIAS.

ARTICULO 87. SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN NORMALISTA (SINOR): Es el espacio de formación de jóvenes investigadores de la ENSSPA y está conformado por estudiantes del PFC y los demás niveles educativos que ofrece la Institución Educativa (IE) atendiendo los siguientes criterios:

- Interés de participar en el semillero.
- Tener en curso un proceso investigativo.
- Compromiso con la búsqueda de alternativas de solución a un problema educativo o pedagógico de su interés.
- Actitud crítica frente a los fenómenos que afectan su vida cotidiana y estudiantil.
- Disposición para el trabajo en equipo.

PARÁGRAFO 1: La REDCOLSI, Red Colombiana de Semilleros de Investigación, es la agremiación que dinamiza y articula la actividad de los semilleros de investigación en el país. El SINOR como integrante de la red tiene un representante que gestiona y tramita la asistencia a los eventos organizados por la red, este representante debe ser parte del Comité de Investigación y se designa anualmente por la rectoría.

PARÁGRAFO 2: Los proyectos del semillero de investigación SINOR, podrán participar de los eventos organizados por la Red Lenguaje (Red Colombiana para la transformación de la formación docente en el área del lenguaje en el país), previa inscripción de la institución en la red, preferiblemente con representación de un docente titular del área de lenguaje.

PARÁGRAFO 3: La selección de los proyectos de investigación formativa que asisten a los eventos locales, regionales, nacionales e internacionales organizados por entidades, organizaciones y/o fundaciones que promueven la investigación, será responsabilidad del Comité de Investigación, con base en los requisitos establecidos en el presente SIEE y los requisitos de cada convocatoria.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN: Es una instancia de la estructura organizacional de la ENSSPA, siendo el máximo organismo de dirección académica de la investigación en la Escuela. Está integrado por la Coordinación del PFC y todos los docentes que orientan las estructuras de investigación formativa del plan de estudios vigente en el PFC.

Son funciones de este comité:

- a. Asesorar en materia de política investigativa al Consejo Académico, al Rector y a las demás dependencias académicas de la ENSSPA, al igual que a las instituciones externas que soliciten el apoyo en esta materia.
- b. Evaluar los resultados de la investigación y el impacto producido por proyectos de investigación formativa y docente de la Escuela.
- c. Seleccionar los proyectos para representar a la Escuela en eventos y actividades de proyección.
- d. Asignar los asesores temáticos de los proyectos de investigación formativa y los evaluadores para los diferentes encuentros de socialización de avances y sustentación final de los mismos.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

- e. Validar los PPIF que no surjan de la problematización de la Práctica Pedagógica Investigativa en sus diferentes espacios en la Escuela Normal o en otras instituciones en los diferentes momentos de práctica.
- f. Analizar los resultados obtenidos en las distintas instancias de sustentación de los PPIF con fundamento en los criterios establecidos en este capítulo.
- g. Otorgar los avales para la socialización y sustentación de los PPIF ante las distintas instancias académicas institucionales con base en la evaluación realizada por el asesor metodológico asignado a cada equipo de investigación.

ARTÍCULO 89. PROYECTO PEDAGÓGICO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (PPIF): Es la unidad básica de trabajo que expresa de manera formal y coherente la sistematización del proceso de investigación formativa resultante de la problematización de la Práctica Pedagógica Investigativa en sus diferentes espacios en la Escuela Normal o en otras instituciones en los diferentes momentos de práctica. Constituye la estructura operativa del proceso investigativo desarrollado por los estudiantes del PFC.

PARÁGRAFO 1: los proyectos de investigación deben estar articulados a las líneas de investigación definidas por la Institución. Además, podrán hacer parte de macroproyectos de investigación liderados por los docentes.

PARÁGRAFO 2: los PPIF que no surjan de la problematización de la Práctica Pedagógica Investigativa en sus diferentes espacios en la Escuela Normal o en otras instituciones en los diferentes momentos de práctica requieren de la validación por parte del Comité de Investigación.

ARTÍCULO 90: DOCUMENTO DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (PPIF):

Como documento formal el PPIF contiene las siguientes fases y productos requeridos por semestre:

INVESTIGACIÓN FORMATIVA I

Preliminares (Portada, índice general).

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.

1.2 Formulación del problema.

1.3 Objetivos (generales y específicos).

1.4 Justificación (relevancia y pertinencia, social, teórica e institucional de la investigación).

Referencias bibliográficas.

INVESTIGACIÓN FORMATIVA II

Preliminares (Portada, índice general).

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.

1.2 Formulación del problema.

1.3 Objetivos (generales y específicos).

1.4 Justificación (relevancia y pertinencia, social, teórica e institucional de la investigación).

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes investigativos.

2.2 Referentes teórico-conceptuales.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

2.3 Referente legal.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque metodológico.

3.1.1 Tipo de investigación.

3.1.2 Diseño de la investigación.

3.1.3 Unidad comprensiva (universo, población y muestra)

3.2 Categoría de análisis / sistema de variables

Referencias bibliográficas.

Anexos.

INVESTIGACIÓN FORMATIVA III

Preliminares (Portada, índice general).

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.

1.2 Formulación del problema.

1.3 Objetivos (generales y específicos).

1.5 Justificación (relevancia y pertinencia, social, teórica e institucional de la investigación).

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes investigativos.

2.2 Referentes teórico-conceptuales.

2.3 Referente legal.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque metodológico.

3.1.1 Tipo de investigación.

3.1.2 Diseño de la investigación.

3.1.3 Unidad comprensiva (universo, población y muestra)

3.2 Categoría de análisis / sistema de variables

3.2.1 Operacionalización de categorías (cualitativa) / variables (cuantitativa)

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

3.3.1 Técnicas

3.3.2 Instrumentos

3.4 Validez y confiabilidad

3.5 Fases y tiempo de la investigación.

3.5.1 Cronograma de actividades.

3.6 Técnicas e instrumentos de análisis de la información.

Referencias bibliográficas.

Anexos.

INVESTIGACIÓN FORMATIVA IV

Preliminares (Portada, índice general).

1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problema.

1.2 Formulación del problema.

1.3 Objetivos (generales y específicos).

1.6 Justificación (relevancia y pertinencia, social, teórica e institucional de la investigación).

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes investigativos.

2.2 Referentes teórico-conceptuales.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

2.3 Referente legal.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque metodológico.

3.1.1 Tipo de investigación.

3.1.2 Diseño de la investigación.

3.1.3 Unidad comprensiva (universo, población y muestra).

3.2 Categoría de análisis / sistema de variables.

3.2.1 Operacionalización de categorías (cualitativa) / variables (cuantitativa).

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

3.3.1 Técnicas.

3.3.2 Instrumentos.

3.4 Validez y confiabilidad.

3.5 Fases y tiempo de la investigación.

3.5.1 Cronograma de actividades.

3.6 Procesamiento, técnicas e instrumentos de análisis de la información.

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis e interpretación de los resultados.

4.2 Propuesta pedagógica de intervención.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.

5.2 Recomendaciones

Referencias bibliográficas.

Anexos.

PARÁGRAFO 1: Las características de forma, calidad y contenido de cada componente del proyecto de investigación estará detallado en el SIIF.

ARTÍCULO 91: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA: es el grupo de estudiantes del PFC que tiene la responsabilidad académica de desarrollar un PPIF a partir de la problematización de un fenómeno identificado en el campo de la educación. Los miembros del equipo de investigación asumen un compromiso ético de seguir los principios científicos para la construcción de su propuesta de investigación con el propósito de generar aportes a su campo de estudio.

ARTÍCULO 92: CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN: Los equipos de investigación para el desarrollo del PPIF deben conformarse desde el primer semestre del PFC según los intereses particulares y comunes de los estudiantes. Estos equipos están constituidos con un mínimo de tres estudiantes y un máximo de cinco, los cuales deben permanecer hasta la finalización del PPIF, y deben aportar a la consolidación de encuentros que propicien espacios significativos de crecimiento colectivo, y la consecución de los objetivos de la investigación.

PARÁGRAFO 1: los equipos de investigación conformados deben firmar el formato Acta de compromiso de equipo de investigación en el segundo semestre, en el que se acuerda el trabajo colaborativo y cooperativo. Su cumplimiento se convierte en un criterio de valoración para la aprobación de las estructuras del eje de investigación.

PARÁGRAFO 2: los equipos de investigación deben proponer y cumplir encuentros de trabajo individual y grupal que permitan evidenciar el proceso de su proyecto, determinar y valorar sus avances.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

PARÁGRAFO 3: La distribución de los estudiantes en equipos de trabajo del PPIF se hace en procura de no superar 5 equipos de investigación por cada asesor metodológico.

ARTÍCULO 93: FERIA NORMALISTA DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (FENIF): es el espacio definido por el Comité de Investigación en cronograma institucional de cada semestre para la socialización, difusión y validación social y académica de los avances e informe final basados en los resultados de la actividad de las estructuras del eje de Investigación Formativa en la **ENSSPA**.

ARTÍCULO 94: CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA SOBRE PPIF: Se entiende como causales para la cesión de derechos sobre el PPIF, las siguientes:

- a. Separación por común acuerdo de los estudiantes.
- b. Separación por incumplimiento de los acuerdos del equipo de trabajo, por parte de uno a varios de los integrantes de este.
- c. Retiro por motivos de fuerza mayor.
- d. Reprobación de estructuras del eje de investigación.

PARÁGRAFO 1: la cesión de los derechos sobre el PPIF se da hasta el semestre en que se haya aprobado con todos los integrantes del equipo.

PARÁGRAFO 2: el o los estudiantes del PFC que se separan de su equipo deben continuar de forma Independiente la construcción del PPIF, teniendo como base el documento construido hasta el último semestre aprobado por todos los integrantes del equipo.

ARTÍCULO 95. ARTICULO CIENTIFICO DERIVADO DE PPIF: Se entiende por artículo científico derivado del PPIF el texto escrito que recoge la síntesis de los resultados de los proyectos de investigación formativa. Como requisito de grado debe presentarse al finalizar el proceso de evaluación y sustentación del informe final de investigación; su estructura y contenido está sujeto a la reglamentación que para tal efecto expida el comité de investigación. Dicho artículo será evaluado y apoyado en su construcción desde la estructura “Producción de textos académicos y científicos” teniendo en cuenta el aval de contenido dado por el asesor metodológico del PPIF.

ARTÍCULO 96: EL ASESOR METODOLÓGICO: El asesor metodológico de cada proyecto es el docente que orienta las estructuras de investigación formativa a partir de primer semestre y permanece durante los cuatro semestres de formulación, ejecución y evaluación del proyecto de investigación. Este es designado por rectoría a partir de la asignación académica institucional como docente del eje de investigación.

El asesor metodológico tiene como función principal la orientación de la formación y fundamentación teórica del estudiante como docente investigador, partiendo de las concepciones epistemológicas que abordan y soportan la investigación hasta llegar a los elementos estructurales que la constituyen. Así el asesor metodológico tiene como responsabilidades:

- a. Orientar las estructuras del eje de investigación formativa del Programa de Formación Complementaria.
- b. Acompañar el proceso de investigación formativa del estudiante desde la formulación del proyecto hasta la implementación de la propuesta de intervención derivada de la misma.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

- c. Evaluar los avances que el estudiante presente en el desarrollo de su proceso de investigación formativa de acuerdo con los elementos definidos por el presente sistema y el sistema institucional de investigación formativa.
- d. Realizar seguimiento a los procesos de acompañamiento y evaluación a la investigación formativa llevados a cabo por los asesores temáticos u otros docentes.
- e. Evaluar el cronograma de trabajo acordado por los equipos de investigación, velando por el cumplimiento de los compromisos allí adquiridos.
- f. Asesorar, acompañar y evaluar los productos derivados de la investigación formativa tales como el asesoramiento temático, las ferias de investigación y las ponencias o presentaciones en escenarios extra-institucionales.
- g. Definir el cronograma, naturaleza y organización de la práctica para el ejercicio de la investigación en campo (PEIC) de su grupo correspondiente para presentar ante el comité de investigación
- h. Definir espacios de socialización y revisión de avances del proyecto Pedagógico de Investigación Formativa con el propósito de su afianzamiento y mejora continua, a través del auto-, co- y hetero-evaluación.

PARÁGRAFO 1: En caso de macroproyectos de investigación institucional, proyectos de trabajo colaborativo entre Redes de investigación o trabajos de investigación en convenio, el asesor metodológico puede ser diferente al docente orientador de la estructura de Investigación Formativa. En estos casos la asesoría será autorizada por el Comité de Investigación y acompañada por el asesor metodológico del semestre correspondiente. El docente asesor para este tipo de proyectos es el responsable de aportar los informes y conceptos evaluativos que se requieran para el seguimiento del proyecto, según calendario fijado por coordinación del PFC para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: A fin de evidenciar el proceso de acompañamiento del asesor metodológico durante el proceso de elaboración del PPIF cada una de las asesorías de avance de proyecto deberá dejar constancia firmada por las partes en los formatos institucionalizados.

ARTÍCULO 97: ASESOR TEMÁTICO: Como parte del proceso de construcción del PPIF cada proyecto puede contar con un asesor temático quien orienta el ejercicio de la investigación en relación con el objeto de estudio, sin que esto afecte el seguimiento realizado por el asesor metodológico. Los asesores temáticos son validados por el Comité de Investigación teniendo en cuenta la coherencia entre su área de formación y el objeto de estudio de cada PPIF.

El asesor temático tiene como responsabilidades:

- a. Liderar desde la base de su conocimiento disciplinar el manejo de fuentes, referencias bibliográficas, estrategias y recursos disponibles para el soporte del Proyecto de Investigación Formativa de los estudiantes.
- b. Propiciar espacios de asesoría para el acompañamiento, seguimiento, retroalimentación del PPIF.
- c. Mantener comunicación con el asesor metodológico en lo relacionado específicamente con el aspecto disciplinar y/o campo del saber.

PARÁGRAFO 1: Los asesores temáticos seleccionados son notificados por escrito al docente correspondiente, el coordinador de área y el jefe de núcleo por parte de la coordinación del PFC de

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

acuerdo con la selección realizada por el comité de investigación. El formato de comunicación estará acompañado de un formato de aceptación que será firmado por los docentes asignados como evidencia de aceptación.

PARÁGRAFO 2: Cuando el acuerdo al problema de investigación y a la unidad de análisis corresponda a una Institución en convenio el asesor temático podrá ser un docente de dicha Institución en convenio. Esta asesoría será ad honorem.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta el objeto de estudio del PPIF y atendiendo a las restricciones de disponibilidad de docentes de la ENSSPA el asesor metodológico y temático puede ser el mismo docente.

ARTÍCULO 98: APROBACIÓN DE AVANCES DEL PPIF: El avance del proyecto de Investigación Formativa debe ser socializado al finalizar los semestres II y III en las fechas estipuladas por el Comité de Investigación. Como insumo para este proceso cada grupo de investigación debe entregar el documento PPIF de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente SIEE ocho (8) días calendario antes de la fecha fijada por la Institución para la Feria Normalista de Investigación Formativa (FENIF).

PARÁGRAFO: los estudiantes que no cumplan con la entrega del informe de avances del documento PPIF establecido en este artículo no serán avalados para presentarse en la socialización pública de la Feria Normalista de Investigación Formativa (FENIF) lo que implica que las calificaciones derivadas de esta socialización serán de uno punto cero (1.0).

ARTÍCULO 99: INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PARA SUSTENTACIÓN: es el documento PPIF que da cuenta del desarrollo de todos los elementos definidos en este SIEE para la estructura Investigación Formativa IV.

ARTÍCULO 100: APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PARA SUSTENTACIÓN: De acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente SIEE y en el marco de los lineamientos del SIIF, la aprobación del informe final para sustentación seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Entrega del informe:** Cada equipo de Investigación Formativa responsable del PPIF debe entregar el documento final a través de medio digital institucional al docente asesor metodológico ocho (8) días hábiles antes de la fecha fijada por el Comité de Investigación para la Feria Normalista de Investigación Formativa (FENIF). Dicho informe debe cumplir los requerimientos establecidos en el presente SIEE y el Sistema Institucional de Investigación.

2. **Evaluación del Informe:** El asesor metodológico, posterior a la entrega del informe final, tiene tres (3) días hábiles para la lectura y aprobación de este. La aprobación del informe final para sustentación se valora según los siguientes conceptos:

- a. Aprobado: Cumple los requisitos para avanzar a sustentación
- b. Pendiente de ajustes: No cumple algunos de los requisitos mínimos, se recomiendan ajustes que son posible realizarse y entregarse en un plazo de dos (2) días. Dichas recomendaciones son entregadas al grupo de investigación por escrito.
- c. No aprobado: No cumple con los requisitos mínimos para sustentación

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

3. Publicación de informes finales aprobados: una vez realizada la lectura y aprobación del informe final, el docente asesor metodológico comunicará el listado de los proyectos de Investigación Formativa aprobados para sustentación en la Feria Normalista de Investigación Formativa (FENIF).

4. Ajustes al informe final: recibidas las recomendaciones al informe final, el grupo de estudiantes investigadores tiene dos (2) días para hacer los ajustes necesarios y entregar la nueva versión digital del informe final.

5. Sustentación de informe final de investigación: Solo pueden realizar sustentación de informe final los grupos de investigación formativa que hayan cumplido con las fechas, entregables establecidos y que hayan obtenido la evaluación aprobatoria en primera instancia o después de ajuste.

PARÁGRAFO 1: los informes evaluados con el concepto “no aprobado” deben cursar nuevamente las estructuras temáticas de Investigación Formativa IV y Producción de Textos Académicos y Científicos. Igualmente deben ajustarse al procedimiento establecido y a las fechas estipuladas de acuerdo con la Feria Normalista de Investigación Formativa (FENIF) del semestre siguiente.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el conducto regular del recurso para peticiones, quejas o reclamos ante la valoración del PPIF, se seguirá los criterios generales establecidos en el presente SIEE y se atenderá el siguiente orden: primero, asesor metodológico; segundo, comité de investigación; tercero, coordinación de PFC y, por último, consejo académico.

ARTÍCULO 101: SOCIALIZACIÓN DE AVANCES Y DE INFORME FINAL DEL PPIF: la socialización de avances e informe final es el mecanismo de difusión, socialización y validación social de los resultados de la actividad de Investigación Formativa en la ENSSPA. Como actividad formativa esta socialización consta de tres momentos:

- Primer momento ante el docente asesor metodológico.
- Segundo momento es evaluado hasta por dos docentes del Comité de Investigación en sesión privada. En este momento se evalúan aspectos como fundamentación teórica, rigurosidad metodológica, diseño e implementación de la propuesta de intervención, a través de la rúbrica diseñada para tal fin por el Comité de Investigación.
- Tercer momento de carácter público en la Feria Normalista de Investigación Formativa es evaluado máximo por dos docentes asignados por el Comité de Investigación

PARÁGRAFO 1: Durante la sustentación es obligatoria la presencia y participación de todos los estudiantes que conforman el grupo de investigación en los diferentes momentos evaluativos.

PARAGRAFO 2: En caso de ausencia justificada con el análisis y concepto de coordinación se entra a evaluar el caso en la instancia o momento que corresponda.

PARÁGRAFO 3: la socialización de avances del producto de investigación del semestre I se realiza en sesión privada ante el docente de la estructura de Investigación Formativa I en atención a los criterios definidos en este SIEE.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTÍCULO 102: EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE AVANCES Y DE INFORME FINAL DEL PPIF: es el espacio académico que permite evaluar a través del proceso de socialización oral aspectos tales como apropiación, fundamentación, pertinencia, relevancia, impacto, innovación y coherencia mediante la rúbrica diseñada para tal fin por el Comité de Investigación. Estas rúbricas son socializadas con los estudiantes como parte de los criterios de evaluación de las estructuras temáticas de Investigación Formativa

PARÁGRAFO 1: la calificación asignada por el evaluador en la sustentación de avances podrá ser individual de acuerdo con el desempeño particular de cada ponente. La ponderación de esta evaluación será definida en el formato institucional de criterios de evaluación de la estructura de Investigación Formativa correspondiente.

PARÁGRAFO 2: cada docente evaluador debe diligenciar y enviar la rúbrica de evaluación de proyecto en curso y/o terminado al Comité de Investigación al finalizar la Feria Normalista de Investigación Formativa.

ARTÍCULO 103: CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA:

Atendiendo a los criterios establecidos en el presente Sistema de Evaluación y los lineamientos establecidos por el Sistema Institucional de Investigación Formativa, el Comité de Investigación La valoración final de la estructura de Investigación Formativa se pondera según los siguientes criterios de evaluación:

- **Cognitivo 45%.** El porcentaje correspondiente a este criterio se desagregará a partir de la estructura de Investigación Formativa II así: el 35% responde a las actividades relacionadas con los diferentes momentos de la socialización del PPIF, y el 10% restante a las actividades propuestas por el docente asesor metodológico.
- **Procedimental 45%.** El porcentaje correspondiente a este criterio se desagregará a partir de la estructura de Investigación Formativa II así: el 35% responde a las actividades relacionadas con la entrega oportuna de avances y documento final del PPIF, y el 10% restante a las actividades propuestas por el docente asesor metodológico.
- **Actitudinal o axiológico 10%.** Las calificaciones relacionadas con este criterio se ajustan a lo establecido en este SIEE.

PARÁGRAFO 1: La valoración final del documento PPIF de acuerdo con las evidencias de seguimiento del asesor metodológico podrá individualizarse.

PARAGRAFO 2: Cuando el proceso de evaluación final de la estructura Investigación Formativa es inferior a 3.5 porque no cumplió con los requisitos establecidos en los criterios de evaluación, los integrantes del equipo con bajo desempeño deberán matricular y cursar nuevamente la estructura Investigación Formativa correspondiente, según el proceso y el cronograma del nuevo semestre matriculado. La cesión de derechos sobre el PPIF seguirá lo establecido en el **artículo 105** de este SIEE.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

ARTÍCULO 104: DERECHOS DE AUTOR: Comprende los derechos patrimoniales y morales de la producción intelectual derivada de la producción investigativa.

Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio conocido o por conocer; son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra.

Los derechos patrimoniales para los proyectos de Investigación Formativa son compartidos entre la Escuela Normal y los equipos de Investigación Formativa y consisten en la obligación de las partes de dar los créditos en caso de cualquier publicación, difusión o reproducción de la obra; para los efectos siempre debe darse a conocer en cada caso el nombre de los estudiantes participantes, de los docentes asesores metodológico y temático, y el de la Escuela Normal.

ARTÍCULO 105: MOMENTOS EN LOS CUALES LA ENSSPA SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR: La ENSSPA compartirá con los docentes y estudiantes en formación los derechos de autor de la producción científica derivada de la investigación formativa en los siguientes casos:

- a. Cuando sea desarrollada por estudiantes y docentes como parte de sus compromisos académicos con la institución.
- b. Cuando sea el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos de la ENSSPA.
- c. Cuando para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la ENSSPA, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- d. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la ENSSPA.

PARÁGRAFO: Cuando el estudiante participe solamente en labores de recolección de información, tareas instrumentales, y labores técnicas que no impliquen tareas investigativas, solo tendrá un reconocimiento académico y en ningún caso derechos de autor.

ARTÍCULO 106:. DIVULGACIÓN CIENTÍFICA: La actividad científica de la ENSSPA se divulgará a través de actividades y medios de extensión o publicación como eventos académicos, publicaciones periódicas y seriadas, publicaciones en revistas arbitradas e indexadas o no de instituciones externas, medios editoriales publicados en libros, manuales, cartillas o informes institucionales, medios digitales, incluyendo publicaciones electrónicas, página web y blog institucional.

ARTÍCULO 107: PRINCIPIO DE BUENA FE: Cualquier producción intelectual que los docentes, estudiantes o directivos, presenten a la Escuela como de su autoría, será aceptada por ésta como tal, la ENSSPA presume la buena fe y presume que en sus trabajos no se ha violado los derechos que otras personas (también instituciones) tengan, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor de estos derechos.

PARÁGRAFO: En caso de ser comprobado el plagio de un trabajo o artículo científico de investigación formativa, el grupo de investigación tendrá el concepto valorativo no aprobado sin derecho a cursar

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

nuevamente las materias de investigación. El grupo de investigación que incurra en esta situación no podrá ser proclamado como Normalista Superior.

ARTÍCULO 108: ÍNDICE DE SIMILITUD: El índice de similitud autentica que la investigación formativa en la ENSSPA garantiza una fundamentación teórica rigurosa acompañada del nivel de originalidad propio de la producción científica de los procesos investigativos. Para ello con la ayuda de software especializado se evaluará, en cada una de las etapas del proyecto y del informe final, la forma y cantidad de citación según normas APA y bajo ninguna circunstancia se permitirá el plagio o el fraude. Bajo estos principios el índice de similitud no podrá superar el treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO 1: la comprobación de fraude o plagio en el documento PPIF se configura en criterio para la reprobación de la estructura de Investigación Formativa correspondiente.

ARTÍCULO 109. CONFIDENCIALIDAD: Se entiende como el manejo secreto y privado, que todos los actores involucrados en los procesos de investigación formativa, deben observar respecto a información personal de la población objeto, instituciones, procedimientos, informaciones, datos y detalles de los proyectos de investigación que así lo requieran. Este criterio se establece cumpliendo los requisitos de ley como el consentimiento informado y la autorización de acudientes de las niñas, los niños y los adolescentes para evidencias fotográficas y documentales.

ARTÍCULO 110. INCENTIVOS POR EXCELENCIA EN LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA: el Comité de Investigación seleccionara a los estudiantes que producto del proceso académico semestral de las estructuras del eje de Investigación Formativa presenten en la sustentación del informe final Proyectos Pedagógicos de Investigación Formativa distinguidos son merecedores de los incentivos a la investigación en ceremonia de graduación, los cuales pueden ser de diversa índole e incluir:

a. Reconocimiento al desempeño académico en investigación: se otorga esta distinción al estudiante que luego de haber cursado las estructuras del eje de Investigación Formativa contempladas en el plan de estudios vigente obtuvo el mejor desempeño académico de su cohorte.

b. Reconocimiento como trabajo meritorio: Se otorga la presente mención al equipo de investigación que obtenga la mayor valoración de la cohorte del último semestre en el intervalo de calificaciones desde cuatro punto seis (4.6) hasta cuatro punto nueve (4.9) en el resultado de la ponderación entre evaluación del documento PPIF y la sustentación del informe final.

c. Reconocimiento como trabajo laureado: Se otorga la presente mención al equipo de investigación que obtenga en la valoración de la cohorte del último semestre, resultado de la ponderación entre evaluación del documento PPIF y la sustentación del informe final, la calificación de cinco punto cero (5.0).

d. Reconocimiento por representación como ponente nacional o internacional: Se otorga la presente mención a los estudiantes de la cohorte del último semestre que hayan participado de eventos nacionales o internacionales de investigación y que en la socialización de su ponencia obtengan una evaluación destacada.

PARAGRAFO 1. PONENTES EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES: los Proyectos Pedagógicos de Investigación Formativa que sean avalados para participar en encuentro nacionales o internacionales de investigación y que en la socialización de su ponencia obtengan un puntaje en el intervalo equivalente entre noventa y cinco por ciento (95%) hasta cien por ciento (100%) se les

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

asignará cinco punto cero (5.0) en la calificación del criterio de sustentación de informe final en la Feria Normalista de Investigación Formativa al estudiante ponente que represente al equipo de investigación, sin que esto lo exonere de su asistencia y participación en los diferentes momentos de la socialización de avances o de informe final del PPIF.

ARTÍCULO 111: REINTEGRO DE ESTUDIANTES CON NUEVA MATRICULA A ESTRUCTURAS DEL EJE DE INVESTIGACIÓN: los estudiantes que se reintegran al PFC a cursar estructuras del eje de Investigación Formativa deben continuar con la construcción individual del PPIF teniendo como base el documento trabajado en equipo hasta el último semestre aprobado al momento de su retiro, si esto no supera los 2 años. Si la fecha de reintegro supera los dos años, el estudiante debe construir un nuevo PPIF.

ARTÍCULO 112: REPROBACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL EJE DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA: se consideran reprobados los estudiantes matriculados al PFC que no cumplan con lo definido en los criterios de evaluación de las estructuras del eje de Investigación Formativa y en consecuencia obtengan su calificación definitiva en bajo desempeño según lo establecido en este SIEE.

PARAGRAFO 1: el estudiante que repruebe dos veces de manera consecutiva una de las estructuras del eje de Investigación Formativa incurrirá en pérdida de su condición de estudiante activo del PFC.

PARAGRAFO 2: el estudiante que repruebe dos de las estructuras del eje de Investigación Formativa en semestres no consecutivos podrá matricular en el siguiente semestre académico, como estructura única, la última estructura reprobada.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CONSIDERACIONES FINALES**

ARTICULO 113. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS: El Consejo Académico, como máximo organismo y autoridad en materia académica, con apoyo del comité de evaluación y promoción, el Comité de Investigación, Comité de Práctica, de acuerdo con la ley, tomará decisiones sobre todos aquellos aspectos o situaciones que no estén contemplados en el presente SIEE

ARTICULO 114. EVALUACIÓN DEL SIEE. El Sistema de evaluación Institucional debe ser evaluado periódicamente y modificado únicamente por el consejo directivo, teniendo en cuenta los aportes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 115. COMITÉ CURRICULAR DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Es la instancia constituida por los maestros del programa de formación complementaria, que se encarga de revisar permanentemente el currículo de dicho Programa, buscando el cumplimiento de las exigencias de cambios y renovación que demanda la formación de un maestro poseedor de nuevas herramientas académicas, pedagógicas e investigativas, para su efectivo desempeño en los niveles de Preescolar y la Básica Primaria.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**

• **Funciones del Comité Curricular del PFC**

- a. Planear y diseñar políticas y estrategias que permitan la revisión permanente del currículo del programa de formación complementaria.
- b. Proponer y definir cambios en el plan de estudio del programa, de acuerdo a las necesidades que se presenten o en cumplimiento de una normativa.
- c. Proponer al consejo académico la revisión del plan de estudio del programa de formación.
- d. Revisar y evaluar las estructuras temáticas que se desarrollan en el programa de formación complementaria.
- e. Velar por que se cumpla lo establecido en las diferentes estructuras temáticas del programa de formación complementaria atendiendo las competencias laborales definidas en ellas.
- f. Orientar a los maestros del programa de formación complementaria para que incorporen y dinamicen en sus estructuras temáticas el componente investigativo.

ARTICULO 116. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 01 de junio de 2026 y hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional.

ORIGINAL FIRMADO

CONSEJO DIRECTIVO

RECTOR (A)

REPRESENTANTE DE DOCENTES

REPRESENTANTE DE DOCENTES

REPRESENTANTE PADRES DE FAMILIA

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

REPRESENTANTE PADRES DE FAMILIA

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL SUPERIOR “SAN PEDRO ALEJANDRINO”
SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION ESCOLAR “SIEE”**